

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **17**

Fecha: **28/FEBRERO/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021 00335	Verbal	DERLY BIBIANA PEREZ SANCHEZ	ENRIQUE RICO PEREZ	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	1/03/2023	7/03/2023
2022 00002	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELBER BENAVIDES RAMIREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	1/03/2023	3/03/2023
2021 00118	Ejecutivo Singular	JOSE HERNAN PERDOMO MELENDEZ	GERMAN ALBERTO ORTEGA Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	1/03/2023	3/03/2023
2013 00672	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA -COONFIE LTDA.	PEDRO A. ESPINOZA Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	1/03/2023	3/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 28/FEBRERO/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E.S.D.

Referencia: Contestación de Demanda - Proceso verbal por incumplimiento de contrato, instaurado por **DERLY BIBIANA PÉREZ SÁNCHEZ** en contra de **ERICO SILVA PÉREZ y MARÍA DORIS PÉREZ DE SILVA**.

Radicado No. 2021 – 00335 - 00

TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Neiva, Huila, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, y con tarjeta profesional T.P. No. 192.257 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora **MARÍA DORIS PÉREZ DE SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No 36.166.314 expedida en Neiva – Huila, quien funge en este proceso como litisconsorte necesaria por, procedo a dar respuesta al escrito de demanda de la siguiente forma:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. **Es cierto**, mi representada en calidad de promitente vendedora celebró contrato de promesa de compraventa que tuvo como objetivo la celebración de un contrato de compraventa de derecho sucesoral a título singular, que recaía sobre el inmueble - *que se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 200 – 50737 y código catastral 4100101020007003800 y se encuentra ubicado en la carrera 5 No 25 – 46 el cual consta de un lote de terreno con una extensión de 210 metros cuadrados, correspondiente al lote número uno (1) de la Manzana E, del Barrio Sevilla-*.
2. **Es cierto**, en el contrato de promesa de compraventa se pactaron las condiciones sobre las cuales se realizaría el contrato de compraventa futuro, y se pactaron las formas en que se pagaría el precio.
3. **Contiene dos hechos**, respecto al primero de ellos **es cierto** que el señor Erico Silva Pérez cumplió con el primer pago correspondiente al precio pactado en el contrato de promesa de compraventa, de fecha 18 de septiembre de 2020, el cual fue consignado a la demandante a la cuenta bancaria No 00130361000200581242 de quien es titular la señora Derly Bibiana Pérez Sánchez , y **es falso** que el señor Erico Silva Pérez incumplió con el segundo pago, pactado para la fecha en la que se hiciera efectiva la entrega del bien inmueble objeto del contrato de compraventa pues, mi representada en calidad de promitente vendedora recibió las sumas de dinero pactadas en la fecha establecida.
4. **Es falso**, que el señor Erico Pérez Silva haya incumplido con el segundo pago del precio establecido en la cláusula tercera del contrato de promesa de compraventa de fecha del 18 de septiembre de 2020, pues como se muestra, el señor Erico pagó tanto a mi representada como a la señora Derly Bibiana Pérez Sánchez el precio pactado en el contrato de promesa de compraventa en las fechas pactadas, la primera el 18 de septiembre de 2020 y luego el 11 de marzo de 2021, perfeccionando así, a su vez el contrato de compraventa de derechos sucesorales

sobre bien inmueble que fue el objeto y fin del contrato de promesa hoy cuestionado.

5. No me consta

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Frente a las pretensiones expuestas por la parte actora en el escrito de demanda, en especial y de forma específica, me pronuncio de la siguiente forma:

RESPECTO LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, es un hecho cierto y comprobable que el señor Erico Pérez Silva cumplió con las obligaciones emanadas de contrato de promesa compraventa suscrito por las partes el 18 de septiembre de 2020, celebrando el contrato de compraventa de derechos sucesorales sobre bien inmueble prometido, y pagando así, en calidad de promitente comprador la totalidad de las sumas de dinero exigidas en los tiempos pactados.

RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO por cuanto es un hecho cierto y comprobable que el señor Erico Pérez Silva ha cumplido con el pago de la totalidad de obligaciones emanadas del del contrato de compraventa de derechos sucesorales sobre bien inmueble prometido, por lo que no corresponde a él pagar ningún tipo de precio y/o sanción, incluida la cláusula penal.

RESPECTO A LA TERCERA PRETENSIÓN: Frente a la condena en costas y agencias en derecho solicito su señoría que la demandante sea condenado a estas, como quiera que no le asiste razón para esta acción.

II. HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA. EXCEPCIONES.

EXCEPCIONES PREVIAS

- **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

Propongo esta excepción previa conforme el artículo 100 del CGP No XX; como quiera que las pretensiones solicitadas con el escrito de la demanda son excluyentes, pues la accionante solicita que se declare el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa del bien inmueble ubicado en la carrera 5 No 25 – 46, correspondiente al lote número 1 de la manzana “E” del barrio Sevilla, de la ciudad de Neiva, y posteriormente solicita hacer efectivo el pago por el saldo del precio de la promesa de compraventa y la cláusula penal por incumplimiento del contrato. sin embargo, en el mismo escrito de demanda reconoce que la compraventa de los derechos sucesorales sobre el bien inmueble que se identifica con el número de matrícula mobiliaria 200 – 50737, código catastral 4100101020007003800 y ubicado en la carrera 5 No 25 – 46 sí se llevó a cabo, quedando elevado este negocio jurídico a escritura pública.

Es por lo anterior, que la demandante incurre en contradicción cuando pretende que se declare el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa, a pesar de que el único fin del contrato de promesa en cuestión fue la transmisión a título de compraventa de los derechos sucesorales sobre el bien inmueble, y dicha compraventa fue realizada, tal como

lo establece la demandante en el tercer hecho de su escrito de demanda “desde el pasado 11 de marzo de 2021, incumplió con el pago del saldo del precio pactado, a pesar de que le fue adjudicado el bien inmueble prometido en venta”.

Así las cosas, que no puede pretenderse que se declare el incumplimiento el contrato de compraventa cuando todo el contenido del escrito de la demanda apunta a que el objeto del contrato de promesa de compraventa se llevó a cabo, esto es, la transmisión de los derechos sucesorales sobre bien inmueble a título de compraventa, no existiendo, por tanto, un título legal que hacer exigible.

- **NO SE PRESENTÓ PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.**

Propongo esta excepción previa conforme el artículo 100 del CGP No XX , por cuanto la señora Derly Bibiana Pérez Sánchez, no ostenta ya la calidad de propietaria del derecho sucesoral sobre el bien inmueble de 210 metros cuadrados, correspondiente al lote número uno (1) de la Manzana E, del Barrio Sevilla; pues, tal como establece la escritura pública No Cuatrocientos Veinte (420) del 11 de marzo del año 2021, mediante la cual “se llevó a cabo la participación y adjudicación de bienes dentro de la liquidación de intestada del causante DARIO PÉREZ”¹, **se adjudicó como comprador de derechos herenciales al señor Erico Silva Pérez, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.501.001) consistente en:**

*“PARTIDA TERCERA: Inmueble que se identifica con el número de matrícula mobiliaria 200 – 50737 y código catastral 4100101020007003800 y se encuentra ubicado en la carrera 5 No 25 – 46 el cual consta de un lote de terreno con una extensión de 210 metros cuadrados, correspondiente al lote número uno (1) de la Manzana E, del Barrio Sevilla, sobre el cual se han establecido las siguientes mejoras encierros por todos sus costados en bloque de cemento y guadúa, con servicios de agua y luz eléctrica con sus respectivos contadores, y alcantarillado, alinderándose todo lo anterior así: por el norte, con predios de David Pérez en longitud de veinte metros (20mts); POR EL ORIENTE, con el lote número siete (7) de los vendedores en longitud de diez metros cincuenta centímetros (10.50 mts), POR EL SUR, con el lote número dos (2) de propiedad de los vendedores en longitud de veinte metros (20 mts), y POR EL OCCIDENTE, con Avenida José Eustasio Rivera en longitud de diez metros cincuenta centímetros (10.50 mts)”.*²

Es así, que mediante mencionada escritura se evidencia que mi representada y la señora Derly Bibiana Pérez Sánchez, vendieron mediante escritura pública unos derechos sucesorales al señor Enrico Silva Pérez, y por tanto, el origen de la obligación sostenida en el contrato de compraventa del cual se exige su cumplimiento se transformó en un justo título en cabeza del señor Enrico Silva Pérez, mal hace la demandante en interpretar la naturaleza del contrato de compraventa como permanente olvidando que se trata de un contrato transitorio o preparatorio.

Con todo ello, puede establecerse que mi representada y la señora Derly Bibiana Pérez Sánchez, ya llevaron a cabo la sucesión, acompañado de todo lo que este proceso trae consigo, incluyendo la adjudicación de derecho de sucesión al señor Erico Silva Pérez sobre

¹ Escritura pública No cuatrocientos veinte (420) del 11 de marzo del año 2021,

² Escritura pública No cuatrocientos veinte (420) del 11 de marzo del año 2021, pág. 10.

el bien inmueble ubicado en la en la carrera 5 No 25 – 46, dejando clara en el hecho tercero que sustentan la escritura pública:

*“3- mis mandantes, **DERLY BIBIANA PÉREZ SÁNCHEZ** y **MARÍA DORIS PÉREZ DE SILVA**, en el momento de presentar esta solicitud son personas plenamente capaces y según manifestación expresa de ellas bajo la gravedad de juramento expongo que aceptan la presente sucesión con beneficio de inventario, su liquidación y adjudicación, además, manifiestan que desconocen que existan otros herederos con igual o mejor derecho, lo mismo que manifiestan que desconoce la existencia de legatarios o acreedores³”.*

Es por lo esbozado anteriormente que puede decantarse que esta acción no es viable, por cuanto la demandante ya no tiene la calidad de propietaria de los derechos de sucesión del bien inmueble ubicado en la en la carrera 5 No 25 – 46, como consecuencia de que ella misma, junto con mi mandante, decidieron adjudicar los derechos de sucesión sobre el bien inmueble al señor Erico Silva Pérez.

Con todo esto, debe de tener en cuenta el juez de conocimiento que ni mi representada, ni la señora Derly Bibiana Pérez Sánchez son propietarias de los derechos de sucesión que recaen sobre el bien ubicado en la carreta 5 No 25 – 46, y esto precisamente demuestra el cumplimiento de lo pactado en el contrato de promesa compraventa suscrito el 18 de septiembre de 2020, el cual fue perfeccionado mediante la escritura pública No (420) de del 11 de marzo del año 2021.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

➤ CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En el caso que nos ocupa la demandante pretende que se declare civilmente responsable a Erico Silva Pérez de incumplir con el contrato de promesa de compraventa de derechos sucesorales sobre bien inmueble, celebrado entre mi representada (promitente vendedora), la señora Derly Bibiana Pérez Sánchez (promitente vendedora) y el señor Erico Silva Pérez (promitente comprador), que tuvo como objetivo celebrar el contrato la transmisión de derechos herenciales a título de compraventa de bien inmueble; sin embargo en la presente causa no se configura la responsabilidad contractual alguna, por cuanto el señor Erico Silva Pérez cumplió con la totalidad de las obligaciones emanadas del contrato de promesa de compraventa.

El contrato de promesa se encuentra regulado por el artículo 1611 del código civil colombiano, en el que se menciona que dicho contrato no producirá obligaciones para quienes la celebran a no ser que reúna los requisitos Concurrentes que establecidos en el mencionado artículo⁴, subrogado por el artículo 89 de la Ley 153 de 1887.

Es por lo anterior que la jurisprudencia de la corte suprema de justicia ha establecido que la validez del contrato de promesa de compraventa depende del cumplimiento de sus solemnidades, así *“las solemnidades previstas en esa noma son de las denominadas adsubstantiam actus por lo que la validez del acto depende de su confluencia. La promesa es, por lo tanto, un Contrato Solemne, que Para que produzca efectos debe cumplir con tales formalidades, Segundo ordena el articulo1500 del C6digo Civil. Tales solemnidades,*

³ Escritura pública No cuatrocientos veinte (420) del 11 de marzo del año 2021, pág.06.

⁴ Código Civil Colombiano, Artículo 1611

*impuestas por intereses de orden público, no pueden ser derogadas por las partes o por el juez*⁵.

Según la Corte Suprema de Justicia, basada en el artículo 1611 del código civil, los requisitos que deben concurrir para que el contrato de promesa produzca efectos son los siguiente: 1) que conste por escrito ; 2) que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes Declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1502 del código Civil, 3) que contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato ; y 4) que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales⁶.

Ahora bien, el objetivo que persigue el contrato de promesa, es la celebración de un contrato definitivo, la Corte Suprema de Justicia ha definido el contrato en cuestión como un precontrato, que tiene como función principal la celebración de un acuerdo definitivo posterior, que, por motivos de distinta índole, no puede consolidarse de forma inmediata. Verbigracia, en las negociaciones inmobiliarias es usual que, a pesar de que las partes hayan arribado a un consenso sobre cosa y precio requieran un lapso adicional para adquirir los recursos para sufragarlo, o entregarla libre de todo vicio o gravamen (respectivamente), pudiendo diferir en el tiempo el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compraventa, con la razonable de que ello ocurrirá en los términos prefijados, o en los que voluntariamente dispongan los contratantes una vez sobrevenga el plazo o la condición respectiva.⁷

Es así, que se lleva a cabo el contrato de promesa para garantizar que el negocio prometido sea cumplido por las partes, es por eso que dentro de respecto de las obligaciones del contrato de promesa, las partes están obligadas a llevar a cabo el contrato para el cual se celebró la promesa, según la corte suprema de justicia, *“los efectos del contrato de promesa se extinguen por el cumplimiento espontáneo de sus obligaciones, los cual, referido a la obligación, lo cual, referido a la obligación típica del contrato de promesa, lo es la celebración del contrato prometido*⁸”

En suma, y según la jurisprudencia en cita, *“El objeto de la promesa – según lo tiene establecido la jurisprudencia- es la conclusión del contrato posterior. De ahí que siendo el contrato de promesa un instrumento o contrato preparatorio o temporal, característica es que hace indispensable, igualmente, la determinación o especificación en forma completa e inequívoca del contrato prometido, individualizado en todas sus partes por los elementos que lo integran*⁹”

Del examen de las anteriores afirmaciones, se puede establecer que en el presente caso el señor Erico Silva Pérez ha cumplido con la totalidad de las obligaciones emanadas del contrato de promesa de compraventa, como lo fue la celebración y el perfeccionamiento del contrato de compraventa de derechos herenciales sobre bien inmueble, incluyendo, claro, el pago del precio establecido que se pactó en el contrato de promesa de compraventa, tanto a favor de mi mandante, como a favor de la señora Derly Bibiana Pérez Sánchez.

➤ PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

⁵ Corte Suprema de justicia SC 2468 – 2018, M.P. Ariel Salazar Ramírez

⁶ Ibidem

⁷ Corte suprema de justicia, SC2221 – 2020, M.P. Luis Alfonso Rico Puerta.

⁸ Ibidem

⁹ Ibidem

Esta excepción está fundamentada bajo el entendido que demuestra que las obligaciones emanada del contrato de promesa de compraventa de derechos herenciales sobre bien inmueble de fecha 18 de septiembre de 2020 se encuentran canceladas y que las afirmaciones hechas por la demandante son falsas. En adelante me permito transcribir la información de los pagos hechos a la obligación por parte del señor Erico Silva Pérez.

PRIMER PAGO	\$ 75.000.000
SEGUNDO PAGO	\$ 75.000.000

En este caso, se puede apreciar que el señor Erico Silva Pérez ha pagado lo que debía de pagar, en los lapsos de tiempos pactados, por lo tanto, a satisfecho a las creedoras, en este caso a las promitentes vendedoras, pudiendo corroborarse **que el pago llevado a cabo por el señor Erico Silva Pérez se remitirse clara y específicamente a la obligación emanada del contrato de promesa de compraventa.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamentos legales:

- Código Civil Colombiano, Artículo 1611
- Código Civil Colombiano, Artículo 1857

Fundamentos jurisprudenciales:

- Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC 2468—2018, M.P. Ariel Salazar Ramírez.
- Corte suprema de Justicia, sentencia SC2221 – 2020, M.P. Luis Alfonso Rico Puerta.

IV. PRUEBAS

- Escritura pública No cuatrocientos veinte (420) del 11 de marzo del año 2021.
- Documento mediante el cual se hace una terminación de una sucesión y entrega de un dinero de 09 de septiembre de 2021.
- Contrato de promesa de compra venta de un inmueble de fecha 18 de septiembre de 2020.
- Certificado de cuenta bancaria de la señora Derly Bibiana Pérez Sánchez
- Extracto bancario del señor Enrico Silva Pérez.

V. ANEXOS

- Tarjeta profesional de la suscrita

- Poder otorgado por María Doris Pérez De Silva a la suscrita
- Las pruebas enunciadas en el anterior acápite.

VI. NOTIFICACIONES:

- La suscrita recibirá notificaciones en la dirección física 27 No 9-05 barrio Cámbulos. Neiva Huila. Teléfono 3173805932; dirección electrónica gerencia@siconsultores.com.co - laboralistatx@gmail.com

Atentamente,

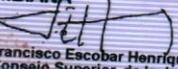
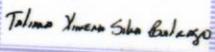


TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO

C.C. No. 1.078.746.366

T.P. No. 192.257 del CSJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

304312		
192257 Tarjeta No.	01/07/2010 Fecha de Expedición	30/10/2009 Fecha de Grado
TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO Cedula	HUILA Consejo Seccional	
SURCOLOMBIANA Universidad		
	Francisco Escobar Henríquez Presidente Consejo Superior de la Judicatura	

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.078.746.366**

APELLIDOS **SILVA BUITRAGO**

NOMBRES **TATIANA XIMENA**

FIRMA *Tatiana Ximena Silva B*



FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1985**

LUGAR DE NACIMIENTO **IBAGUE (TOLIMA)**

ESTATURA **1.62** G.B. RH **O+** SEXO **F**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **09-JUL-2004 ACEVEDO**

REGISTRADOR NACIONAL
 SILVANO ACEVEDO LOPEZ

INDICE DERECHO




P-1900400-50131432-F-1078746366-20041116 0461104317B 02 165242895

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Neiva-Huila

E.S.D.

Proceso: Verbal de Cumplimiento de Contrato

Demandante: Derly Bibiana Pérez Sánchez

Demandado: Erico Silva Pérez

Radicado: 4100140030020210033500

ASUNTO: Poder judicial.

MARÍA DORIS PÉREZ DE SILVA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36. 166.314 expedida en Neiva – Huila, por medio del presente escrito manifiesto ante esta entidad que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.078.746.366 de Acevedo - Huila, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 192.257 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses y tramite hasta el final el proceso judicial **VERBAL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**.

La abogada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir y en fin todas aquellas facultades que otorga la ley que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato en el desarrollo del proceso.

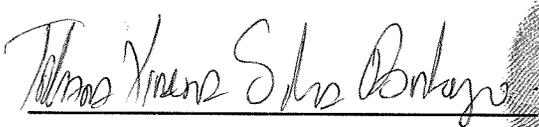
Atentamente,



MARÍA DORIS PÉREZ DE SILVA
C.C. 36. 166.314 de Neiva – Huila.



Acepto:



TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO
C.C. 1.078.746.366 de Acevedo – Huila
T.P. 192.257 del C.S.J





República de Colombia

Partido 619.32



Aa071678797

Página 1

----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO: -----
 ----- CUATROCIENTOS VEINTE (420) -----
 ----- FECHA DE OTORGAMIENTO: -----
 ----- ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) -----
 ----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----
 ----- FORMATO DE CALIFICACION -----

1) MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-355.- -----
 CEDULA CATASTRAL No. 41001010200320007000 -----
 TIPO DE PREDIO : URBANO.- -----
 DIRECCION O NOMBRE: ACTUAL: CARRERA 2 No. 25-01. -----
 ANTES: CARRERA 2 No. 24-01 - 24-05. -----
 MUNICIPIO : NEIVA.- ----- DEPARTAMENTO : HUILA.- -----
 AVALUO CATASTRAL \$172.642.000.00 ✓

2) MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-20797.- -----
 CEDULA CATASTRAL No. 41001010501290019000 -----
 TIPO DE PREDIO : URBANO.- -----
 DIRECCION O NOMBRE: CARRERA 16 Nos. 7-50, 7-48 y 7-46. -----
 MUNICIPIO : NEIVA.- ----- DEPARTAMENTO : HUILA.- -----
 AVALUO CATASTRAL \$186.968.000.00 ✓

3) MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-50737.- -----
 CEDULA CATASTRAL No. 41001010200070038000 -----
 TIPO DE PREDIO : URBANO.- -----
 DIRECCION O NOMBRE: CARRERA 5 # 25-46. -----
 MUNICIPIO : NEIVA.- ----- DEPARTAMENTO : HUILA.- -----
 AVALUO CATASTRAL \$ 37.501.000.00 ✓

4) MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-52977.- -----
 CEDULA CATASTRAL ACTUAL No. 01020000019700040000000000. -----
 CEDULA CATASTRAL ANTERIOR No. 01-2-007-025. -----
 TIPO DE PREDIO : URBANO.- -----
 DIRECCION O NOMBRE: ACTUAL: CARRERA 12 No. 16-55. -----
 ANTES: CARRERA 12 No. 15-45 -----
 MUNICIPIO : NEIVA.- ----- DEPARTAMENTO : HUILA.- -----
 AVALUO CATASTRAL \$ 79.734.000.00 ✓



1100291K96CAQ.II
22-10-20
Cadenasa

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Página 2

5) MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-67827.-

CEDULA CATASTRAL No, 41001010300650016000.-

TIPO DE PREDIO : URBANO.-

DIRECCION O NOMBRE: ACTUAL: CARRERA 2 No. 9-17.

ANTES: CARRERA 2A No. 9-17.

MUNICIPIO :NEIVA.- DEPARTAMENTO : HUILA.-

AVALUO CATASTRAL.....\$ 97.987.000.00

6) MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-52978.-

CEDULA CATASTRAL No. 0102000001970016000000000.-

TIPO DE PREDIO : URBANO.-

DIRECCION O NOMBRE: ACTUAL: CALLE 17 No. 10-26.

ANTES: CALLE 16No. 11-26

MUNICIPIO :NEIVA.- DEPARTAMENTO : HUILA.-

AVALUO CATASTRAL.....\$ 53.599.000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/ VALOR EN PESOS

CODIGO.....ESPECIFICACION.....\$.....

0109 ADJUDICACION EN SUCESION\$ 632.180.000.00

0901 ACLARACION NOMBRE DEL CAUSANTE.....SIN CUANTIA

0901 ACLARACION NOMBRE DEL CAUSANTE.....SIN CUANTIA

0901 ACLARACION NOMBRE DEL CAUSANTE.....SIN CUANTIA

0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA.....SIN CUANTIA

0901 ACLARACION CEDULA CATASTRAL.....SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/ IDENTIFICACION

ABOGADO: JORGE OSORIO PEÑA.....C.C. 12.130.977

CAUSANTE: DARIO PEREZ.....C.C. 4.869.848

HEREDERA: DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ.....C.C.36.308.030

HEREDERA: MARIA DORIS PEREZ DE SILVA.....C.C. 36.166.314

CESIONARIO: ENRICO SILVA PEREZ.....C.C. 7.712.553

CESIONARIO: DARIO PEREZ RIVERA.....C.C.12.112.985

Dentro del Circulo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, Republica de Colombia.
El Notario para uso exclusivo en la escritura publica - No tiene costo para el usuario.



República de Colombia



Aa071678798

en donde queda situada la Notaría SEGUNDA de la circunscripción mencionada, y cuyo Notario TITULAR es el Doctor REINALDO QUINTERO QUINTERO.-----

Compareció el Doctor JORGE OSORIO PEÑA, varón, mayor de edad, , vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.130.977 expedida en Neiva, con Tarjeta Profesional número 74684 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en este acto nombre y representación de DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ, MARIA DORIS PEREZ DE SILVA, ENRICO SILVA PEREZ y DARIO PEREZ RIVERA, las dos primeras en su condición de hijas y por ende herederas, y los dos últimos, en su condición cesionarios de los derechos herenciales a título singular que les correspondan o puedan corresponder a DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ y MARIA DORIS PEREZ DE SILVA, en el proceso de sucesión intestada del causante DARIO PEREZ, quien vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.869.848 de Neiva – Huila, quien afirmó bajo la gravedad del juramento que no conoce otras personas con igual o mayor derecho para intervenir en este trámite sucesoral y manifestó : -----

P R I M E R O.- Que por el presente instrumento público, en la calidad ya anotada, **ELEVA A ESCRITURA PUBLICA**, al trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro de la liquidación de herencia intestada del causante DARIO PEREZ, llevada a cabo en ésta Notaría, iniciada mediante **ACTA DE APERTURA NUMERO 118 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, comunicada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el día **31 DE DICIEMBRE DE 2020**, cuyas publicaciones de ley se practicaron mediante Edicto del **31 DE DICIEMBRE DEL 2020**, fijado en la Notaría en la misma fecha, publicación en el Periódico **LA NACION DEL DIA MARTES 26 DE ENERO DE 2021**, y difusión radial por la Emisora **RADIO SURCOLOMBIANA** el día **25 DE ENERO DE 2021**, y culminada mediante **ACTA DE CIERRE NUMERO 010 DEL 13 DE FEBREERO DEL AÑO 2021**, y una vez vencido el término emplazatorio de que trata el artículo 3o. numeral 3) del Decreto 902 de 1.988. La documentación citada y todo lo actuado se protocoliza con la presente escritura. -----

S E G U N D O.- Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes es del siguiente tenor : -----

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE NEIVA-----

E S D-----



11003101KASCADA

22-10-20

Escalera S.A. 16-1-199-944

Página 4

Referencia: Solicitud Apertura sucesión causante: DARIO PEREZ.-----
 JORGE OSORIO PEÑA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 12.130.977 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 74.684 del C.S. de la J., actuando como apoderado DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.308.030 expedida en Neiva Huila y domiciliada y residente en el Municipio de Neiva Huila y MARIA DORIS PEREZ DE SILVA, con la cedula de ciudadanía No 36.166.314 expedida en Neiva Huila, domiciliada y residente en el Municipio de Neiva Huila; en calidad de Herederas Legítimas de su padre DARIO PEREZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.869.848, quien falleciera en la ciudad de Neiva (H), el día 3 de junio de 2.020, y cuyo último domicilio fue el municipio de Neiva Huila, igualmente actuando como apoderado de ENRICO SILVA PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.712.553 expedida en Neiva y de DARIO PEREZ RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.985 expedida en Neiva, en calidad de adquirientes ellos de unos derechos sucesorales a título singular, comedidamente presento ante Usted, solicitud de apertura de la sucesión del causante DARIO PEREZ de acuerdo con el trámite previsto por el decreto 902 de 1.988, modificado por el decreto 1729 de 1.989, conforme a los siguientes:-----

DECLARACIONES-----

- 1.- Se declare abierto en su despacho el proceso de liquidación de sucesión de quien en vida llevo el nombre de DARIO PEREZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.869.848, quien falleciera en la ciudad de Neiva (H), el día 3 de junio de 2.020 y cuyo último domicilio fue el municipio de Neiva Huila.-----
- 2.- De ser obligatorio se le haga saber a la Oficina de Cobranzas de la DIAN, la iniciación de este proceso, para los efectos fiscales a que hay lugar (Decreto 2303 del 29 de diciembre de 1.987), (art. 120 y artículo 3 del Decreto 1729 de 1.989).-----
- 3.- Se comuniquen a la superintendencia de Notariado y Registro, la iniciación y trámite de estas diligencias para que allí se haga la correspondiente anotación en el libro de liquidación notarial de herencias, (Decreto 902 de 1.988, artículo 3 numeral 2, modificado por el artículo 3 del Decreto 1729 de 1.989)-----
- 4.- Que para todos los efectos legales, se reconozca a DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.308.030 expedida en Neiva Huila, como apoderada de los señores DARIO PEREZ RIVERA y ENRICO SILVA PEREZ, para el presente trámite.-----

Dentro del Circulo Notarial
 papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Página 5

Aa071678799

Neiva Huila y domiciliada y residente en el Municipio de Neiva Huila, a MARIA DORIS PEREZ DE SILVA, con la cedula de ciudadanía No. 36.166.314 expedida en Neiva Huila, domiciliada y residente en el Municipio de Neiva Huila en calidad de Herederas Legítimas de su padre y en calidad de compradores de derechos sucesoral a titulo singular a los señores DARIO PEREZ RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.112.985 de Neiva y ENRICO SILVA PEREZ identificado con la cedula d ciudadanía No. 7.712.553 expedida en Neiva, con derechos a intervenir en este proceso así como en la elaboración de los respectivos inventarios y avalúos de los bienes que hacen parte de esta sucesión. _____

5.- Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

6.- Que se ordene el emplazamiento tanto por EDICTO de todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el art. 490 del C. G. del P.._____

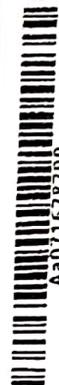
7.- Reconocer personería al suscrito como mandatario judicial de los interesados, quien bajo la gravedad del juramento declaran que no conocen a otros interesados, de igual o mejor derecho del que ellos tienen y manifiestan desconocer la existencia de legatarios o acreedores, diferentes a los aquí relacionados que puedan tener interés en los activos que componen el acervo hereditario. _____

HECHOS

1.- El señor DARIO PEREZ, quien era titular de la cédula de ciudadanía número 4.869.848 de Neiva, falleció en Neiva el día 3 de junio de 2.020 según registro civil de defunción que se adjunta, por lo tanto a partir de dicha fecha por ministerio de la Ley, se defirió su herencia a quienes por orden de esa misma Ley están llamadas a recogerla. _____

2.- El señor DARIO PEREZ, falleció siendo de estado civil SOLTERO y durante su existencia, procreó las siguientes hijas: DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ y MARIA DORIS PEREZ DE SILVA . _____

3.- Mis mandantes DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ y MARIA DORIS PEREZ DE SILVA, en el momento de presentar esta solicitud son personas plenamente capaces y según manifestación expresa de ellas bajo la gravedad del juramento expongo que aceptan la presente sucesión con beneficio de inventario, su liquidación y adjudicación, además, manifiestan que desconocen que existan igualmente otros herederos con igual o mejor derecho, lo mismo que manifiestan que desconoce la papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa071678799

11004+Q119IK99CA

22-10-20

Escadencia 18.03.2018

Página 6

existencia de legatarios o acreedores. _____

4.- Las herederas DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ y MARIA DORIS PEREZ DE SILVA, vendieron mediante escritura pública unos derechos sucesorales a los señores ENRICO SILVA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.712.553 expedida en Neiva, y DARIO PEREZ RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.985 de Neiva. _____

5.- El causante, DARIO PEREZ, en vida no otorgo testamento alguno y al fallecer dejo los bienes que se relacionan en el capítulo de inventario y avalúos.

6.- Como se dijo antes, se trata de una sucesión intestada en la que no existiendo testamento, corresponde a la heredera DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ el bien que conforman la herencia tal como se describe en las partida No. 1; y a la heredera MARIA DORIS PEREZ DE SILVA el bien de la partida No. 2; además al señor ENRICO SILVA PEREZ le corresponde un bien como comprador a las herederas del cien por ciento (100%) sobre unos derechos sucesorales adquiridos mediante escritura pública No. 1219 del 7 de octubre de 2.020 de la Notaria segunda de Neiva y el inmueble que le corresponde es el que esta descrito en la partida número tres (3) del Acta de Inventario y Avalúo. Igualmente le corresponde al señor DARIO PEREZ RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.985 expedida en Neiva, en su condición de comprador mediante escrituras públicas Nos. 1215, 1217 y 1218 del 7 de octubre de 2020 de la Notaria segunda de Neiva de unos derechos sucesorales el cien por ciento (100%) de cada uno de los bienes descritos en las partidas cuatro (4), cinco (5) y seis (6) del Acta de Inventarios y Avalúos de esta sucesión. _____

7.- Es procedente hacer la sucesión en esta ciudad, puesto que fue el último domicilio del causante y donde tuvo el asiento principal de sus negocios, y los interesados han escogido esta Notaría para adelantar el trámite sucesoral. _____

_____ D E R E C H O _____

Fundamento esta solicitud en lo dispuesto por los decretos 902 de 1.988, 1729 de 1.989, 2651 de 1.991, por la ley 192 de 1.995 y en las normas concordantes del C.C. C. G. del P. _____

_____ P R U E B A S _____

_____ I.- DOCUMENTALES: _____

_____ del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa071678800

Página 7

- 1.- Registro civil de defunción y fotocopia de la cedula de ciudadanía del causante señor DARIO PEREZ.
- 2.- Registro civil de nacimiento de las herederas legítimas DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ y MARIA DORIS PEREZ DE SILVA.
- 3.- Fotocopia de las cedula de ciudadanía de las herederas DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ y MARIA DORIS PEREZ DE SILVA.
4. Poder proferido por DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ y MARIA DORIS PEREZ DE SILVA al suscrito abogado JORGE OSORIO PEÑA.
5. Poder proferido por ENRICO SILVA PEREZ y DARIO PEREZ RIVERA, al suscrito Abogado JORGE OSORIO PEÑA.
- 6.- Escritura Pública No. 1219 del 7 de octubre de 2020 de la Notaria Segunda del circulo de Neiva, de compra de derechos sucesorales a titulo singular a favor de ENRICO SILVA PEREZ. (Partida No 3)
- 7.-Escrituras publicas No. 1215, 1217 y 1218 del 7 de octubre de 2020 de la Notaria Segunda de Neiva de compra de unos derechos sucesorales de DARIO PEREZ RIVERA. (Partidas Nos. 4,5 y 6)
- 8.- Certificado de libertad y tradición de cada uno de los inmuebles de las partidas.
- 9.- Paz y salvo de Tesorería y Valorización de cada uno de los predios.
- 10.- Certificado de actualización de nomenclatura de los inmuebles de las partidas No. 1, No. 4, No. 5 y No. 6.
- 11.- Certificado de actualización de cedula catastral expedido por IGAC del inmueble de la partida 4.
- 12.- Fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos automotor motocicleta.
- 13.- Escrito de Acuerdo firmado por las Herederas aceptando y conociendo la manera de distribuir inmueble o bienes heredados.
- 14- Inventario y avalúo de los bienes relictos.
- 15.- Trabajo de partición y adjudicación de los bienes.
- 16.-Fotocopa tarjeta profesional de Abogado JORGE OSORIO PEÑA

ANEXOS

- a.- Poder especial para actuar.
- b.- Los documentos relacionados.

Del señor Notario;

JORGE OSORIO PEÑA (firmado)



Aa071678800

11005ACA0191KCC

22-10-20

Notaria S.A. 16.999.9319

C.C.12.130.977 de Neiva

T.P. 74.684 del C.S.J.

Señor

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE NEIVA

E.

S.

D.

Ref. Acta de inventario y avalúo de los bienes relictos de la sucesión del causante DARIO PEREZ.

JORGE OSORIO PEÑA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 12.130.977 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 74.684 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.308.030 expedida en Neiva Huila y domiciliada y residente en el Municipio de Neiva Huila y MARIA DORIS PEREZ DE SILVA, con la cedula de ciudadanía No 36.166.314 expedida en Neiva Huila, domiciliada y residente en el Municipio de Neiva Huila; en calidad de Herederas Legítimas de su padre; DARIO PEREZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.869.848, quien falleciera en la ciudad de Neiva (H), el día 3 de junio de 2.020, y cuyo último domicilio fue el municipio de Neiva Huila, igualmente actuando como apoderado judicial de ENRICO SILVA PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.712.553 expedida en Neiva y de DARIO PEREZ RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.985 expedida en Neiva, en calidad de adquirientes cada uno de ellos de unos derechos sucesorales a titulo singular, respetuosamente me permito presentar la correspondiente ACTA DE INVENTARIO Y AVALUOS de los bienes relictos dejados por el causante DARIO PEREZ, al momento de su deceso, los cuales relaciono de la siguiente manera:

1 ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: Inmueble distinguido antes en la nomenclatura urbana como carrera 2 No. 24 - 01, 24-05 y se ACLARA de acuerdo al certificado de nomenclatura del 11 de septiembre del 2020 expedido por la Oficina de Planeación de Neiva, que se protocoliza con esta escritura, que su DIRECCION ACTUAL ES carrera 2 No. 25 - 01 de la ciudad de Neiva, con matrícula inmobiliaria 200-355 y cedula catastral 41001010200320007000, que consiste en un lote de terreno de ~~doscientos cuarenta metros cuadrados setenta y cuatro centímetros cuadrados~~

~~papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario~~

... proceso liquidación y terminación de la sucesión de su padre DARIO PEREZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.869.948, quien falleciera en la ciudad de Neiva (H), el día 3 de junio de 2.020, acordando y lo siguiente:

- 1-Que las herederas acordaron que para sufragar los gastos de dar en venta el inmueble...

Página 10

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante DARIO PEREZ, mediante escritura pública No. 341 del 10 de marzo de 1981 de la Noria 2 de Neiva, por compra a: AHUMADA RUIZ GLORIA GRACIELA, AHUMADA RUIZ TERESA, AHUMADA FORERO PIOQUINTO, AHUMADA RUIZ JOSE PIOQUINTO, AHUMADA RUIZ FABIO EDGAR, AHUMADA RUIZ JULIO VICENTE, AHUMADA RUIZ GUSTAVO, AHUMADA RUIZ LUIS ARTURO, AHUMADA RUIZ GRACIELA, con matrícula inmobiliaria 200-20797 y cedula catastral 41001010501290019000.

AVALUO : \$ 190.217.000

PARTIDA TERCERA: Inmueble que se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 200-50737 y código catastral 4100101020007003800 y se encuentra ubicado en la carrera 5 No. 25-46 el cual consta de un lote de terreno con una extensión de 210 metros cuadrados, correspondiente al lote número uno (1) de a Manzana E, del Barrio Sevilla, sobre el cual se han establecido las siguientes mejoras encierros por todos sus costados en bloque de cemento y guadua, con servicios de agua y luz eléctrica con sus respectivos contadores, y alcantarillado, alinderándose todo lo anterior así: POR EL NORTE, con predios de David Pérez en longitud de veinte metros (20mts); POR EL ORIENTE, con el lote número siete (7) de los vendedores en longitud de diez metros cincuenta centímetros (10.50 mts); POR EL SUR, con el lote numero dos (2) de propiedad de los vendedores en longitud de veinte metros (20 mts), y POR EL OCCIDENTE, con Avenida José Eustacio Rivera en longitud de diez metros cincuenta centímetros (10.50mts).

TRADICION: El causante DARIO PEREZ adquiere el presente inmueble en un cincuenta por ciento (50%) mediante escritura pública No. 677 del 16 de mayo de 1970 por compra a: RODRIGUEZ DE MANTILLA BETTY, RODRIGUEZ DE GARZON ESPERANZA, RODRIGUEZ DE SERRATO NOHORA, RODRIGUEZ CUENCA JAIRO, RODRIGUEZ CUENCA LUIS EDUARDO, RODRIGUEZ TRUJILLO JOSE VICENTE de la Notaría Primera del Circulo de Neiva y por compra realizada al señor DAVID PEREZ QUIROGA del restante cincuenta (50%) por ciento del presente inmueble mediante escritura pública No. 3.256 de la Notaría Primera de Neiva del 22 de noviembre de 1985, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 200-50737 y código catastral 4100101020007003800. **PARAGRAFO.** No obstante

figurar el causante en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-50737 como DARIO PEREZ QUIROGA, el presente documento no tiene validez para el usuario. No tiene costo para el usuario.

Página 12

00-00-0000.

TRADICION: El presente inmueble fue adquirido por el causante señor DARIO PEREZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.869.848, mediante escritura pública No.3.256 del 22 de noviembre de 1985, de la Notaría Primera de Neiva por compra que realizara al señor DAVID PEREZ con matrícula inmobiliaria 200 52977 y cedula catastral 01-02-00-00-0197-0004-0-00-0000 según certificado catastral Nacional expedido por el Instituto Agustín Codazzi de fecha 11 de diciembre de 2020.

PARAGRAFO. No obstante figurar el causante en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-52977 como DARIO PEREZ QUIROGA, se ACLARA que en todos sus actos públicos y privados de su vida, se identificó como DARIO PEREZ, conforme consta en la certificación expedida por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que se protocoliza con esta escritura.

AVALUO: \$ 79.734.000

PARTIDA QUINTA: Inmueble distinguido antes en la nomenclatura urbana como Carrera 2 A No. 9 -17, y se ACLARA según certificado de nomenclatura número 0750 de fecha 11-09-2020, expedido por la Alcaldía de Neiva, que se protocoliza con esta escritura, que su DIRECCION ACTUAL ES : CARRERA 2 # 9-17 de la ciudad de Neiva, y cedula catastral 41001010300650016000, consistente en lote de terreno con superficie de 76 metros cuadrados y la mejora en el construida con muros de ladrillos y pegues de cemento, que consta de una sola alcoba, cocina, dos baños, sanitarios, lavadero con alberca de cemento, lava manos de porcelana, tanque de cemento para el depósito de agua, con pisos en baldosín, techo de eternit y zinc sobre arme de madera, con conexión a la red de alcantarillado, servicios de agua, luz eléctrica, distinguida con la nomenclatura con el número 9 - 17 de la carrera 2ª. De la ciudad de Neiva y se determina con los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, en longitud de 6.50 metros con predio de Adolfo León Peña hoy carrera 2ª., POR EL NORTE Y SUR, con predios de Cesar Perdomo, hoy de Dello Trujillo y Elvia Perdomo de Trujillo, en longitud de 11.70 metros, por el occidente, con predio que fue de Hermogenes Trujillo, hoy de Gilberto Trujillo y sucesores de Antonio Polanco en longitud de 6.50 metros.



República de Colombia



Aa071578803

Página 13

TRADICION: El presente inmueble fue adquirido por el causante señor DARIO PEREZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.869.848, mediante escritura pública No 763 del 3 de marzo de 1.989 de la Notaria Segunda de Neiva, por compra que realizara al señor DIOMEDES PEREZ con matrícula inmobiliaria 200 67827 y cedula catastral 41001010300650016000.

AVALUO : \$ 97.987.000

PARTIDA SEXTA: Inmueble distinguido antes en la nomenclatura urbana de Neiva como calle 16 No. 11-26 y se **ACLARA** según certificado de nomenclatura número 0749 de fecha 11 de Septiembre de 2020, expedido por la Alcaldía de Neiva, que se protocoliza con esta escritura, que su **DIRECCION ACTUAL ES : CALLE 17 No. 10-26 de la ciudad de Neiva**, con matricula inmobiliaria 200 52978 y numero catastral 0102000001970016000000000, consistente en casa de habitación construida en ladrillo y cemento, en dos plantas, con servicios de acueducto y luz eléctrica con sus respectivos contadores, alcantarillado, la primera planta con pisos de baldosín , techo en plancha de concreto, consta de sala – comedor, dos alcobas, cocina servicios sanitarios enchapados en azulejo , tanque para almacenamiento de agua y construcción en curso para la segunda planta , con pisos de mármol, techo de zinc, para dos alcobas, sala de recibo, balcón, hall interior, baño e inodoro, tanque para almacenamiento de agua con sus respectivas escaleras, encontrándose todo lo anterior alinderado en la siguiente forma: Oriente, en trece metro veinte centímetros (13.20 mts), con la casa identificada de la carrera 12 No. 15 - 45 de propiedad del compareciente; Occidente, en trece metros treinta centímetros (13.30 mtrs) con propiedad de Elvira viuda dea de Arias; Sur, en longitud de de cinco metros sesenta centímetros (5.60 mtrs) con predios de Daniel Valbuena; y Norte, en ocho metros (8 mts) con la calle 16.



Aa071678803

TRADICION: El presente inmueble fue adquirido por el causante señor DARIO PEREZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.869.848, mediante escritura pública No 3.256 del 22 de noviembre de 1985, de la Notaria Primera de Neiva por compra que realizara al señor DAVID PEREZ, con matrícula inmobiliaria 200 52978 y numero catastral 41-001-0102-00000197-00160000-00000.

PARAGRAFO. No obstante figurar el causante en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-52977 como DARIO PEREZ QUIROGA, se **ACLARA** que en todos sus ~~actes públicos y privados de su vida, se identificó como DARIO PEREZ, conforme~~ papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11003191KCCOQD

22-10-20

Credencia. 11003191KCCOQD

consta en la certificación expedida por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que se protocoliza con esta escritura.

AVALUO: \$ 53.599.000

PARTIDA SEPTIMA: Motocicleta, placa NYZ 39 A, marca Auteco kymco, línea de cilindraje spike 125 R, modelo 2006, color gris, servicio particular, carrocería o tipo turismo, Nro. motor BB25A1600492. Nro. de chasis RFBB3003051600468, a nombre del causante DARIO PEREZ.

AVALUO : \$ 500.000

TOTAL ACTIVO: La suma de SEICIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$ 632.180.000,00

2 PASIVO

Se desconoce pasivo alguno, por lo tanto es CERO (- 0 -)

PATRIMONIO LIQUIDO A REPARTIR O PARA ASIGNAR.....\$ 632.180.000,00

En los anteriores términos se deja realizada la denuncia de los bienes y deudas de la sucesión que se está tramitando.

Del señor Notario; _____

JORGE OSORIO PEÑA (firmado). _____

C.C. 12.130.977 de Neiva _____

T.P. 74.684 del C.S.J. _____

Señor _____

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE NEIVA _____

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso de sucesión, causante señor DARIO PEREZ _____

JORGE OSORIO PEÑA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 12.130.977 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 74.684 del C.S. de la J., actuando como apoderado de las herederas legítimas DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.308.030 expedida en Neiva Huila y domiciliada y residente en el Municipio de Neiva Huila y MARIA DORIS PEREZ DE SILVA, con la cedula de ciudadanía No 36.166.314 expedida en Neiva Huila, domiciliada y residente en el Municipio de Neiva Huila; de la sucesión de su extinto padre señor DARIO PEREZ, quien se identificaba en vida con la con la cedula No. _____

DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ
ciudadanía No. 36.308.030 exp
en el Municipio de Neiva Hui
cedula de ciudadanía No 36.
residente en el Municipio de
DARIO PEREZ



República de Colombia



Aa071678804

Página 15

4.869.848 de Neiva, fallecido en la ciudad de Neiva el día 3 de junio de 2020, igualmente actuando como apoderado de ENRICO SILVA PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.712.553 expedida en Neiva y de DARIO PEREZ RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.985 expedida en Neiva, en calidad de adquirentes de uno de ellos unos derechos sucesorales a título singular, de conformidad con lo preceptuado en el decreto 902 de 1.988, que fue modificado por el Decreto 1729 de 1.989, respetuosamente le solicito a Usted, se sirva elevar a escritura pública el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN presentado por los interesados a través del suscrito, cuya descripción es como sigue:-----

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE...\$ 632.180.000,00 y como se dijo en el punto correspondiente, no hay pasivo.-----

LIQUIDACION:

Se liquida la presente sucesión, teniendo en cuenta que se le adjudicará el 100% del acervo hereditario a las herederas y a los compradores de los derechos herenciales así:-----

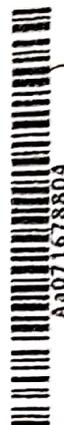
ADJUDICACION:

A la heredera DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ, se le adjudica el 100% del bien relacionado en la partida primera del activo, pues así lo han querido las herederas y esas son las instrucciones dadas al suscrito.-----

A la heredera MARIA DORIS PEREZ DE SILVA, se les adjudica el 100% del bien relacionado en la partida segunda del activo, pues así lo han querido las herederas y esas son las instrucciones dadas al suscrito.-----

Al comprador de derechos herenciales ENRICO SILVA PEREZ, se le adjudica el 100% del bien relacionado en la partida tercera del activo, pues así lo han querido los herederos y esas son las instrucciones dadas al suscrito.-----

Al comprador de derechos herenciales DARIO PEREZ RIVERA, se les adjudica el 100% del bien relacionado en las partidas cuarta, quinta, sexta y séptima, pues así lo han querido las herederas y esas son las instrucciones dadas al suscrito.-----



Aa071678804

11004a0191KXCCA

22-10-20

Cadenasa. 10.4939310

Página 16

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

1.- HIJUELA de la heredera DERLY BIBIANA PEREZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.36.308.030 de Neiva.

Le corresponde por su herencia la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.642.000).

Para pagársela se le adjudica el bien relacionado en la partida primera de los inventarios y avalúos, consistente en:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble distinguido antes en la nomenclatura urbana como carrera 2 No. 24 - 01, 24-05 y se **ACLARA** de acuerdo al certificado de nomenclatura del 11 de septiembre del 2020 expedido por la Oficina de Planeación de Neiva, que se protocoliza con esta escritura, que su **DIRECCION ACTUAL ES carrera 2 No. 25 - 01 de la ciudad de Neiva**, con matrícula inmobiliaria 200-355 y cedula catastral 4100101200320007000, que consiste en un lote de terreno de doscientos cuarenta metros cuadrados setenta y cuatro centímetros cuadrados (240.74 mts.2) y la casa de habitación en el construida, correspondiendo a construcción en ladrillo , con techo de zinc, cielos rasos de machimbre y pisos de baldosín, la cual consta de garaje, sala, comedor, cocina, puertas y rejas metálicas con vidrio , tres alcobas con dos closets, patio para ropas, un local para tienda con mezanine enchapado en porcelana para el expendio de leche y carne, cuarto para servicios de baño con lavamanos, sanitario ducha, enchapado en porcelana, tanque para el almacenamiento de agua, lavadero con alberca, sanitario con baño e instalaciones de alcantarillado, acueducto y luz eléctrica, estas dos últimas con sus respectivos contadores, encerrado todo en muros y tapias de ladrillo propios que incluyen en la venta y determinado por la siguiente alinderacion. ...Por EL ORIENTE, con la carrera 2 en longitud de catorce metros (14 mts) , ... Por el OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14 mts) con predios de Leoncio Ospina Serrano , Por el NORTE, En longitud de diecisiete metros diez centímetro (17.10 mtrs) con predios de Leonor Castro de Rojas; y Por el SUR, en longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50 mts) con la calle veinticuatro (24).

TRADICION: El presente inmueble fue adquirido por el causante señor DARIO PEREZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.869.848,

por compra al señor ALVARO BALAGUERA GUERRERO, mediante escritura pública
 papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



No. 2.753 del 9 de diciembre de 1982 la Notaria Segunda del Circulo de Neiva, con matrícula inmobiliaria 200-355 y cedula catastral 4100101200320007000.

AVALUO: \$ 172.642.000

2- HIJUELA de la heredera MARIA DORIS PEREZ DE SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.166.314 expedida en Neiva.

Le corresponde por su herencia la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$190.217.000).

Para pagársela se le adjudica el bien relacionado en la partida segunda de los inventarios y avalúos, consistente en:

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble ubicado en la carrera 16 Nos. 7-50, 7-48 y 7-46, corresponde, con matricula inmobiliaria 200 - 20797 y código catastral 41001010501290019000 sobre una Casa de dos plantas junto con el lote respectivo, ubicado en la carrera dieciséis (16) entre calles séptima y octava (7ª. Y 8ª.) de esta ciudad de Neiva, con plancha de ferro concreto de cincuenta y seis metros cuadrados (56 metros 2.) discriminada y delimitada así: Norte, con propiedades de Mercedes Otálora y mide treinta y cuatro metros y ochenta y tres centímetros (34.83 mts). Sur, con propiedades de Margarita Falla y mide treinta y cuatro metros y setenta y ocho centímetros (34.78 mts).Oriente, con propiedad de Luis Morera y mide nueve metros y treinta y tres centímetros (9.33 mts); y Occidente, con la Avenida dieciséis (16) de la ciudad de Neiva y mide nueve metros con ochenta centímetros (9.80 mts).

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante DARIO PEREZ, mediante escritura pública No. 341 del 10 de marzo de 1981 de la Noria 2 de Neiva, por compra a: AHUMADA RUIZ GLORIA GRACIELA, AHUMADA RUIZ TERESA, AHUMADA FORERO PIOQUINTO, AHUMADA RUIZ JOSE PIOQUINTO, AHUMADA RUIZ FABIO EDGAR, AHUMADA RUIZ JULIO VICENTE, AHUMADA RUIZ GUSTAVO, AHUMADA RUIZ LUIS ARTURO, AHUMADA RUIZ GRACIELA, con matrícula inmobiliaria 200 - 20797 y código catastral 41001010501290019000.

AVALUO: \$ 190.217.000

3 - HIJUELA a favor del comprador de derechos herenciales señor ENRICO SILVA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.553 expedida en Neiva.

Para pagársela se le adjudica el bien relacionado en la partida tercera de los inventarios y avalúos, correspondiéndole por la compra de derechos herenciales la



Aa071678805

11005AGQIBIKMC

22-10-20

Cadencia S.A. letrados

... proceso liquidación y terminación de la sucesión de DARIO PEREZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.869.948, quien falleciera en la ciudad de Neiva (H), el día ... de 2.020, acordando y lo siguiente: ... las herederas acordaron que para sufragar los ... venta el inmueble ubicado en ... de la masa her...

suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.501.000), consistente en: -----

PARTIDA TERCERA: Inmueble que se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 200-50737 y código catastral 4100101020007003800 y se encuentra ubicado en la carrera 5 No. 25-46 el cual consta de un lote de terreno con una extensión de 210 metros cuadrados, correspondiente al lote número uno (1) de a Manzana E, del Barrio Sevilla, sobre el cual se han establecido las siguientes mejoras encierros por todos sus costados en bloque de cemento y guadua, con servicios de agua y luz eléctrica con sus respectivos contadores, y alcantarillado, alinderándose todo lo anterior así: POR EL NORTE, con predios de David Pérez en longitud de veinte metros (20mts); POR EL ORIENTE, con el lote número siete (7) de los vendedores en longitud de diez metros cincuenta centímetros (10.50 mts); POR EL SUR, con el lote numero dos (2) de propiedad de los vendedores en longitud de veinte metros (20 mts), y POR EL OCCIDENTE, con Avenida José Eustacio Rivera en longitud de diez metros cincuenta centímetros (10.50mts).-----

TRADICION: El causante DARIO PEREZ adquiere el presente inmueble en un cincuenta por ciento (50%) mediante escritura pública No. 677 del 16 de mayo de 1970 por compra a: RODRIGUEZ DE MANTILLA BETTY, RODRIGUEZ DE GARZON ESPERANZA, RODRIGUEZ DE SERRATO NOHORA, RODRIGUEZ CUENCA JAIRO, RODRIGUEZ CUENCA LUIS EDUARDO, RODRIGUEZ TRUJILLO JOSE VICENTE de la Notaria Primera del Circulo de Neiva y por compra realizada al señor DAVID PEREZ QUIROGA del restante cincuenta (50%) por ciento del presente inmueble mediante escritura pública No. 3.256 de la Notaria Primera de Neiva del 22 de noviembre de 1985, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 200-50737 y código catastral 4100101020007003800. -----

PARAGRAFO. No obstante figurar el causante en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-50737 como DARIO PEREZ QUIROGA, se **ACLARA** que en todos sus actos públicos y privados de su vida, se identificó como **DARIO PEREZ**, conforme consta en la certificación expedida por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que se protocoliza con esta escritura.---

AVALUO: \$ 37.501.000

4 - HIJUELA a favor del comprador de derechos herenciales señor DARIO PEREZ

~~RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12-112-985 expedida en Neiva.~~
~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario~~



República de Colombia



Para pagársela se le adjudican la totalidad de los bienes relacionados en las partida cuarta, quinta, sexta y séptima de los inventarios y avalúos, correspondiéndole por dicha compra de derechos herenciales la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$231.820.000.00), consistentes en: _____

PARTIDA CUARTA: Inmueble distinguido antes en la nomenclatura urbana de Neiva como Carrera 12 No. 15 - 45, y se **ACLARA** de acuerdo al certificado de nomenclatura número -0751 de fecha 11 de Septiembre de 2020, expedido por la Alcaldía de Neiva, que se protocoliza, que su **DIRECCION ACTUAL ES : CARRERA 12 # 16-55 de la ciudad de Neiva**, con matrícula inmobiliaria No. 200 52977, correspondiendo a una casa de habitación de dos plantas con el respectivo lote de terreno sobre el cual esta edificada, ubicada en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, -de construcción de ladrillo y cemento, de dos plantas, con servicios de acueducto, luz eléctrica, gas, con sus respectivos contadores, teléfono, conformada en la primera planta por tres (3) alcobas, comedor, cocina, lavadero con alberca, baño e inodoro, escaleras de acceso a la segunda planta con pisos de mármol, techo de eternit, construcción en curso para tres alcobas, balcón, baño e inodoro, lavadero y alberca, cocina, salón de estar, servicios de agua, y luz eléctrica, tanque para almacenamiento de agua, alcantarillado y garaje en a primera planta a lado de las escaleras, todo lo cual está comprendido en los siguientes linderos: ORINTE, en doce metros veinte centímetros (12.20 mts); con la carrera doce (12), OCCIDENTE, en trece metros veinte centímetros (13.20) con la casa de habitación de la calle dieciséis (16) número 11-26, de propiedad del compareciente; SUR, en longitud de diecinueve metros (19 mtrs), con predio de Daniel Valbuena, y NORTE, En dieciséis metros veinte centímetros (16.20) con la calle 16. _____



11001K0CCCAQ1119

22-10-20

Escaneado con CamScanner

A este inmueble le corresponde la cedula catastral número **01-02-00-00-0197-0004-0-00-00-0000.** _____

Se **ACLARA**, que en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-52977, aparece que el código catastral del inmueble es 01-2-007-025, pero conforme al certificado de catastro nacional que se protocoliza con este instrumento público, distinguido con el número 5729-485024-87824-0 de fecha 10/12/2020, expedido por el Instituto Geográfico Agustina Codazzi, el numero predial actual es **01-02-00-00-0197-0004-0-00-00-0000.** _____

TRADICION: El presente inmueble fue adquirido por el causante señor DARIO PEREZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.869.848, mediante escritura pública No.3.256 del 22 de noviembre de 1985, de la Notaría Primera de Neiva por compra que realizara al señor DAVID PEREZ con matrícula inmobiliaria 200 52977 y cedula catastral 01-02-00-00-0197-0004-0-00-0000 según certificado catastral Nacional expedido por el Instituto Agustín Codazzi de fecha 11 de diciembre de 2020.

PARAGRAFO. No obstante figurar el causante en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-52977 como DARIO PEREZ QUIROGA, se ACLARA que en todos sus actos públicos y privados de su vida, se identificó como DARIO PEREZ, conforme consta en la certificación expedida por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que se protocoliza con esta escritura.

AVALUO: \$ 79.734.000

PARTIDA QUINTA: Inmueble distinguido antes en la nomenclatura urbana como Carrera 2 A No. 9 -17, y se ACLARA según certificado de nomenclatura número 0750 de fecha 11-09-2020, expedido por la Alcaldía de Neiva, que se protocoliza con esta escritura, que su DIRECCION ACTUAL ES : CARRERA 2 # 9-17 de la ciudad de Neiva, y cedula catastral 41001010300650016000, consistente en lote de terreno con superficie de 76 metros cuadrados y la mejora en el construida con muros de ladrillos y pegues de cemento, que consta de una sola alcoba, cocina, dos baños, sanitarios, lavadero con alberca de cemento, lava manos de porcelana, tanque de cemento para el depósito de agua, con pisos en baldosín, techo de eternit y zinc sobre arme de madera, con conexión a la red de alcantarillado, servicios de agua, luz eléctrica, distinguida con la nomenclatura con el número 9 – 17 de la camera 2ª. De la ciudad de Neiva y se determina con los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, en longitud de 6.50 metros con predio de Adolfo León Peña hoy carrera 2ª., POR EL NORTE Y SUR, con predios de Cesar Perdomo, hoy de Delio Trujillo y Elvia Perdomo de Trujillo, en longitud de 11.70 metros, por el occidente, con predio que fue de Hermogenes Trujillo, hoy de Gilberto Trujillo y sucesores de Antonio Polanco en longitud de 6.50 metros.

TRADICION: El presente inmueble fue adquirido por el causante señor DARIO PEREZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.869.848,

mediante escritura pública No 763 del 3 de marzo de 1.989 de la Notaria Segunda de Neiva. ~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario~~



República de Colombia



A9071678807

Página 21

Neiva, por compra que realizara al señor DIOMEDES PEREZ con matrícula inmobiliaria 200 67827 y cedula catastral 41001010300650016000. -----

AVALUO: \$ 97.987.000

PARTIDA SEXTA: Inmueble distinguido antes en la nomenclatura urbana de Neiva como calle 16 No. 11-26 y se **ACLARA** según certificado de nomenclatura número 0749 de fecha 11 de Septiembre de 2020, expedido por la Alcaldía de Neiva, que se protocoliza con esta escritura, que su **DIRECCION ACTUAL ES : CALLE 17 No. 10-26 de la ciudad de Neiva**, con matrícula inmobiliaria 200 52978 y numero catastral 0102000001970016000000000, consistente en casa de habitación construida en ladrillo y cemento, en dos plantas, con servicios de acueducto y luz eléctrica con sus respectivos contadores, alcantarillado, la primera planta con pisos de baldosín , techo en plancha de concreto, consta de sala – comedor, dos alcobas, cocina servicios sanitarios enchapados en azulejo , tanque para almacenamiento de agua y construcción en curso para la segunda planta , con pisos de mármol, techo de zinc, para dos alcobas, sala de recibo, balcón, hall interior, baño e inodoro, tanque para almacenamiento de agua con sus respectivas escaleras, encontrándose todo lo anterior alinderado en la siguiente forma: Oriente, en trece metro veinte centímetros (13.20 mts), con la casa identificada de la carrera 12 No. 15 - 45 de propiedad del compareciente; Occidente, en trece metros treinta centímetros (13.30 mtrs) con propiedad de Elvira viuda dea de Arias; Sur, en longitud de de cinco metros sesenta centímetros (5.60 mtrs) con predios de Daniel Valbuena; y Norte, en ocho metros (8 mts) con la calle 16.

TRADICION: El presente inmueble fue adquirido por el causante señor DARIO PEREZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.869.848, mediante escritura pública No 3.256 del 22 de noviembre de 1985, de la Notaria Primera de Neiva por compra que realizara al señor DAVID PEREZ, con matricula inmobiliaria 200 52978 y numero catastral 41-001-0102-00000197-00160000-00000.

PARAGRAFO. No obstante figurar el causante en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-52977 como DARIO PEREZ QUIROGA, se **ACLARA** que en todos sus actos públicos y privados de su vida, se identificó como **DARIO PEREZ**, conforme consta en la certificación expedida por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que se protocoliza con esta escritura.

AVALUO: \$ 53.599.000

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A9071678807

1100291K0CCAO011

Cadenya S.A. IN-REG-3190 22-10-20

PARTIDA SEPTIMA: Motocicleta, placa NYZ 39 A, marca Auteco kymco, línea de cilindraje spike 125 R, modelo 2006, color gris, servicio particular, carrocería o tipo turismo, Nro. motor BB25A1600492. Nro. de chasis RFBB3003051600468, a nombre del causante DARIO PEREZ.

AVALUO : \$ 500.000

COMPROBACION

Valor de los bienes inventariados,\$632.180.000.oo

1.- Hijuela a favor de la heredera DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ..... \$172.642.000.oo

2.- Hijuela de la heredera legítima MARIA DORIS PEREZ DE SILVA..... \$190.217.000.oo

3.- Hijuela del comprador de derechos herenciales ENRICO SILVA PEREZ..... \$ 37.501.000.oo

4.- Hijuelas del comprador de derecho herenciales DARIO PEREZ RIVERA..... \$ 231.820.000.oo

Sumas Iguales.....\$632.180.000.oo.....\$ 632.180.000.oo

Del señor Notario;=====

JORGE OSORIO PEÑA. (firmado). _____

C.C. 12.130.977 de Neiva. _____

T.P. No. 74.684 del C.S. de la J. _____

HASTA AQUÍ EL TRABAJO PRESENTADO POR EL ABOGADO

T E R C E R O.- Que con esta misma escritura, en cumplimiento del ordinal 7o. del Artículo 509 del Código General del Proceso, protocoliza la actuación cumplida, que consta de un cuaderno que contiene 110 hojas útiles foliadas del número 1 al 110

COMPROBANTES Y ANEXOS.

1º.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO Y DE VALORIZACION Nos.426600 y 426601. _____

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA. _____

EXPEDICION: 08 DE FEBRERO DE 2021. _____

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2021. _____

DIRECCION: K 2 25 01. _____

CEDULA CATASTRAL: 0102000000320007000000000. _____

~~AVALUO \$172.642.000.00~~



Aa071678808

2°.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO Y DE VALORIZACION Nos.426586 Y 426590. _____

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA. _____

EXPEDICION: 08 DE FEBRERO DE 2021. _____

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2021. _____

DIRECCION: K 16 7 46 7 50 . _____

CEDULA CATASTRAL: 01050000012900190000000000. _____

AVALUO: \$186.968.000.00 _____

3°.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO Y DE VALORIZACION Nos.426587 y 426591. _____

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA. _____

EXPEDICION: 08 DE FEBRERO DE 2021. _____

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2021. _____

DIRECCION: K 5 25 46. _____

CEDULA CATASTRAL: 01020000000700380000000000. _____

AVALUO: \$37.501.000.00 _____

4°.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO Y DE VALORIZACION Nos.426593 y 426594. _____

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA. _____

EXPEDICION: 08 DE FEBRERO DE 2021. _____

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2021. _____

DIRECCION: K 12 16 55. _____

CEDULA CATASTRAL: 01020000019700040000000000. _____

AVALUO: \$79.734.000.00 _____

5°.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO Y DE VALORIZACION Nos.426585 y 426589. _____

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA. _____

EXPEDICION: 08 DE FEBRERO DE 2021. _____

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2021. _____

DIRECCION: K 2 9 17. _____

CEDULA CATASTRAL: 01030000006500160000000000. _____

AVALUO: \$97.987.000.00 _____



Aa071678808

11003191KACCAQa

22-10-20

Cadena s.a. 18-8555558

6°.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO Y DE VALORIZACION Nos.426597 y 426598. _____

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA. _____

EXPEDICION: 08 DE FEBRERO DE 2021. _____

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2021. _____

DIRECCION: C 17 10 26. _____

CEDULA CATASTRAL: 01020000019700160000000000. _____

AVALUO: \$53.599.000.00 _____

7°.- CERTIFICADO DE NOMENCLATURA 0778 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EXPEDIDO POR LA ALCALDIA DE NEIVA. _____

8°.- CERTIFICADO DE NOMENCLATURA 0751 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EXPEDIDO POR LA ALCALDIA DE NEIVA. _____

9°.- CERTIFICADO DE NOMENCLATURA 0750 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EXPEDIDO POR LA ALCALDIA DE NEIVA. _____

10°.- CERTIFICADO DE NOMENCLATURA 0749 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EXPEDIDO POR LA ALCALDIA DE NEIVA. _____

11°.- CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL No. 5729-485024-87824-0

CALENDADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020. EXPEDIDO POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. _____

12°.- FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA Y TARJETA PROFESIONAL

DEL DR. JORGE OSORIO PEÑA. _____

13°.- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE : DARIO PEREZ, EXPEDIDO POR EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA-HUILA. _____

14°.- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE : DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ, EXPEDIDO POR EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA-HUILA. _____

15°.- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE : MARIA DORIS PEREZ SANCHEZ, EXPEDIDO POR EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE NEIVA-HUILA. _____

16°.- PODER ESPECIAL DE DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ Y MARIA DORIS PEREZ SANCHEZ, AL Dr. JORGE OSORIO PEÑA. FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020. _____

17°.- PODER ESPECIAL DE ENRICO SILVA PEREZ, AL Dr. JORGE OSORIO PEÑA. FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020. _____

18°.- PODER ESPECIAL DE DARIO PEREZ RIVERA, AL Dr. JORGE OSORIO



ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 420 DE FECHA 11 DE MARZO DEL AÑO 2021, DE ESTA NOTARIA. -----

PEÑA. FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020. -----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quien intervino en la inicial y sufragada por el mismo. (Art.35 Dcto Ley 960/70). * * * * *



LEIDO el presente instrumento por el compareciente, lo halló conforme con sus intenciones, **LO APROBO** en todas sus partes y **FIRMO** junto con el suscrito Notario que dá fé y quién les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la presente escritura (Art. 231 Ley 223 de 1995). Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa071678797, Aa071678798, Aa071678799, Aa071678800, Aa071678801, Aa071678802, Aa071678803, Aa071678804, Aa071678805, Aa071678806, Aa071678807, Aa071678808, Aa071678368. -----

DERECHOS: \$2.729.232. -- RESOLUCION: 00536 del 22 de Enero de 2021.

SUPER ..\$5.450. --- FONDO ..\$25.450. -- I.V.A. :\$567.460. -----

EL OTORGANTE: -

JORGE OSORIO PEÑA
C.C. 12.130.977. de Neiva

T.P. 74.684 C.S.J.

DIRECCION calle 6 # 20-21 Neiva

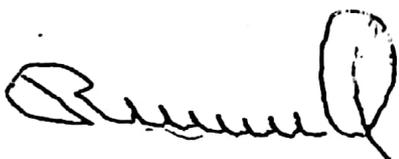
TELEFONO:
KUSKIN 66 @ hotmail.com.

CORREO ELECTRÓNICO

ACTIVIDAD ECONOMICA: Abogado

ESTADO CIVIL: Casado

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA



REINALDO QUINTERO QUINTERO.



APM (RAD. 2020-13084)

Neiva, Huila, septiembre 9 de 2.021

DOCUMENTO MEDIAN EL CUAL SE HACE UNA TERMEMINACION
SDE UNA SUCESION Y ENTREGA DE UN DINERO.

DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.308.030 expedida en Neiva Huila y domiciliada y residente en el Municipio de Neiva Huila y MARIA DORIS PEREZ DE SILVA, con la cedula de ciudadanía No 36.166.314 expedida en Neiva Huila, domiciliada y residente en el Municipio de Neiva Huila; en calidad de Herederas Legítimas de su padre DARIO PEREZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.869.948, quien falleciera en la ciudad de Neiva (H), el día 3 de junio de 2.020, y cuyo último domicilio fue el municipio de Neiva Huila, por medio del presente escrito o documento privado hemos llegado al siguiente acuerdo de voluntades.

Que damos por terminado el proceso liquidación y terminación de la sucesión de nuestro padre DARIO PEREZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.869.948, quien falleciera en la ciudad de Neiva (H), el día 3 de junio de 2.020, acordando y lo siguiente:

1-Que las herederas acordaron que para sufragar los gastos de la sucesión dar en venta el inmueble ubicado en la carrera 5 No. 25-46, el cual hizo parte de la masa herencial a distribuir y fue vendido por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000).

2-Que del dinero de dicha venta las herederas acordaron destinar para los gastos de la sucesión la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000).

3-Las herederas acordaron que uno de esos gastos era destinar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), dinero que será repartido con la firma de este documento en partes iguales, es decir la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) para cada una de las herederas.

4- Que para la mencionada repartición en sumas iguales la heredera señora MARIA DORIS PEREZ DE SILVA, con la cedula de ciudadanía No 36.166.314 expedida en Neiva Huila, entregara la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) a la heredera DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.308.030 expedida en Neiva Huila a la cuenta de Ahorros No. 174-000814-92 quien declara haberlos recibidos a entera satisfacción con la firma del presente documento.

En constancia de lo aquí manifestado en este documento privado de acuerdo de voluntades entre las herederas DORIS PEREZ DE SILVA identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.166.314 expedida en Neiva Huila y DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.308.030 expedida en Neiva Huila, se firma por las partes intervinientes de manera libre y voluntaria, en la ciudad de Neiva a los nueve (9) días del mes de septiembre del 2021.

Maria Doris Perez de Silva
MARIA DORIS PEREZ DE SILVA

C.C. 36166314

Derly Bibiana Perez Sanchez
DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ

C.C. 36308030

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
(MANDATO)**

Entre MARIA DORIS PEREZ DE SILVA identificada con la cedula de ciudadanía No.36.166.314 expedida en Neiva y DERLY BIBIANA PEREZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.36.308.030, expedida en Neiva Huila, quienes en el texto del presente escrito se denominará simplemente **EL REPRESENTADO** y JORGE OSORIO PEÑA, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 12.130.977 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 74.684 del C.S. de la J., quien en lo sucesivo se designará como **EL ABOGADO**, se ha convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata este contrato (**MANDATO**): **PRIMERA: objeto.-** El ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestará asistencia legal y jurídica a LOS REPRESENTADOS en el (los) siguiente (s) asunto (s): PRESENTACION DE TRAMITE DE SUSCESION INTESATADA DE MUTUO ACUERDO ANTE NOTARIA CORRESPONDIENTE DEL CAUSANTE DARIO PEREZ quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.869.848., AL IGUAL QUE VENTA DE DERECHOS SUCESORALES A LOS SEÑORES ENRICO SILVA PEREZ Y DARIOS PEREZ RIVERA. **SEGUNDA: Honorarios.-** Por la presentación de los servicios profesionales contratados, LOS REPRESENTADOS reconocen y se obligan a pagar a EL ABOGADO o a su orden, por concepto de honorarios una remuneración es de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) que serán cancelados así: El cincuenta (50%) por ciento es decir la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), con la firma del poder y contrato de prestación de servicios. Los restante Cincuenta (50%) por ciento correspondiente a cinco millones de pesos (\$5.000.000) con la entrega de la escritura. Se entienden y aceptan que si EL REPRESENTADO y EL ABOGADO acuerdan extender el servicio profesional a otra (s) materia (s), asunto (s) o plazos de duración diferente (s) de los aquí enunciados en la cláusula de objeto y duración, la remuneración de este servicio se pactará entre las partes con independencia del monto de honorarios descritos en esta segunda cláusula. **TERCERA: facultades del abogado.-** EL REPRESENTADO da al ABOGADO expresamente las siguientes: a) obrar del modo más aconsejable, en criterio del ABOGADO, sin alterar la sustancia del mandato. b) Transar o desistir y/o renunciar, según la mejor conveniencia, en criterio del ABOGADO, para los intereses del REPRESENTADO. c) abstenerse de cumplir o seguir cumpliendo el presente contrato cuando, a criterio del ABOGADO de su ejecución pudiere derivarse manifiesto perjuicio moral, económico o de otra índole al REPRESENTADO o al ABOGADO. Esta decisión deberá ser comunicada al REPRESENTADO. **CUARTA: obligaciones del abogado.-** constituyen sus principales deberes: a) ejecutar este contrato dentro de los términos y facultades que se le han conferido. b) obrar con diligencia en el (los) asunto (s) encomendado (s). c) resolver las consultas que respecto a el (los) asunto (s) contratado (s) le sean formuladas por el REPRESENTADO. d) dar cuenta, cuando EL REPRESENTADO lo solicite respecto al estado del (los) asunto (s) confiado (s) y de la administración, cuando esta última existiere. **QUINTA: obligaciones del REPRESENTADO.-** EL REPRESENTADO, queda especialmente obligado a: a) cubrir cumplida, plena y satisfactoriamente el monto de los honorarios pactados, lo cual hará en la siguiente forma: La suma de CINCO MILLONES DE PESOS, (\$5.000.000) con la firma del poder y contrato de prestación de servicios. Los restante Cincuenta (50%) por ciento correspondiente a cinco millones de pesos (\$5.000.000) con la entrega de la escritura.

Si por cualquiera causa se logra u obtiene la terminación del (los) asunto (s) en etapa anterior a la pactada como final en la cláusula de duración, EL REPRESENTADO cancelará al ABOGADO todo el saldo pendiente, el cual se hará exigible inmediatamente. Para la forma de pago aquí establecida no será necesario requerimiento o constitución en

mora. b) suministrar toda la información y documentación indispensable, de cuya autenticidad y veracidad se hace único responsable, a fin de obtener efectividad del (los) asunto (s) a que se refiere el presente contrato. c) cubrir y sufragar todos los gastos de movilización, transporte, alojamiento, copias, publicaciones, honorarios de auxiliares de la justicia y demás que se causen y ocasionen en el cumplimiento de la gestión contratada. d) pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en este contrato. **SEXTA: duración.**- El presente contrato se celebra, respecto de su duración del trámite respectivo previsto por la notaria ante la cual se lleve a cabo el trámite sucesoral de mutuo acuerdo y venta de derechos sucesorales. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso a la otra, exponiendo los motivos de tal decisión. **ADICION:** si el REPRESENTADO revocare o diere por terminado el presente contrato (mandato), **SIN CAUSA JUSTIFICADA**, quedará de todas maneras obligado a pagar la totalidad o el saldo adeudado de los honorarios pactados y/o a ejecutar la prestación estipulada. **SEPTIMA: delegación.**- queda supeditada a la información y aviso previo que EL ABOGADO haga a EL REPRESENTADO. **OCTAVA: terminación anormal.**- el incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una parte, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole, bastando el simple aviso escrito de la terminación. **NOVENA: cláusula adicional.**- los gastos que implique el proceso o negocio aquí establecido y dentro del cual se prestará los servicios profesionales ahora contratados, serán de cargo y cuenta del REPRESENTADO.

En señal de conformidad y aceptación de todos y cada uno de los términos y cláusulas aquí estipuladas y pactadas, las partes contratantes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Neiva, a los nueve (9) días de septiembre del año 2020.

LOS REPRESENTADOS:

Derly Bibiana Pérez Sánchez
 DERLY BIBIANA PEREZ SANCHEZ
 C.C. 36.308.030 expedida en Neiva

Maria Doris Pérez de Silva
 MARIA DORIS PEREZ de SILVA
 C.C. 36.166.314 expedida en Neiva

EL ABOGADO:

Jorge Osorio Peña
 JORGE OSORIO PEÑA
 C.C. No. 12.130.977 de Neiva.
 T.P. No. 74.684 del C.S. de la J.

ACTA DE INSTRUCCIONES OTORGADA POR LOS PODERDANTES

Entre MARIA DORIS PEREZ DE SILVA identificada con la cedula de ciudadanía No.36.166.314 expedida en Neiva , y DERLY BIBIANA PEREZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.36.308.030, expedida en Neiva Huila, por medio el presente escrito nos permito de común acuerdo y de manera libre dar las siguientes instrucciones o mandato al Doctor JORGE OSORIO PEÑA, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 12.130.977 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 74.684 del C.S. de la J., de acuerdo a nuestros propios intereses en la sucesión DEL CAUSANTE DARIO PEREZ, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.869.848 en los siguientes términos. Que estamos de acuerdo y es nuestra decisión o que autorizamos al Abogado JORGE OSORIO PEÑA, para que elabore y presente el trabajo de partición y se realice de la siguiente manera, por haber llegado al siguiente acuerdo:

Estamos de acuerdo que el abogado JORGE OSORIO PEÑA, no tiene facultades de negociar, ni de recibir dinero o bienes algunos objeto del trámite de esta sucesión y tampoco esta facultado para la firma de la escritura pública:

Sobre el inmueble ubicado en la carrera 16 No. 7 - 48, estamos de acuerdo y autorizamos para que sea adjudicado a la heredera MARIA DORIS PEREZ DE SILVA.

Sobre el inmueble ubicado en la carrera 2 No. 24 - 01, 24 - 05 estamos de acuerdo que sea adjudicado a la heredera DERLY BIBIANA PEREZ SANCHEZ.

Sobre el inmueble ubicado en la carrera 5 No. 25 - 46, estamos de acuerdo que se haga la venta del mismo, venta o negociación que será realizada por las propias herederas al señor Enrico Silva Pérez, sin la intervención del abogado JORGE OSORIO PEÑA.

En relación a los inmuebles ubicados en la carrera 2 No. 9 - 17, en carrera 12 No. 15 - 45, y en la calle 16 No. 11 - 26 estamos de acuerdo en ceder los derechos sucesorales que tenemos sobre esos inmuebles al señor DARIO PEREZ RIVERA, para que le sean adjudicado en la respectiva hijuela y escritura sucesión.

DISTRIBUCION DEL DINERO OBJETO DE LA VENTA

MARIA DORIS PEREZ DE SILVA identificada con la cedula de ciudadanía No.36.166.314 expedida en Neiva y DERLY BIBIANA PEREZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.36.308.030, expedida en Neiva Huila, acuerdan de manera voluntaria que el lote ubicado en la carrera 5 No. 25 - 46, se venderá por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$150.000.000), para los gastos de la presente sucesión y partición del excedente entre las herederas.

GASTOS DE LA SUCESION ESTIMADOS

Acuerdan las herederas MARIA DORIS PEREZ DE SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No.36.166.314 expedida en Neiva y DERLY BIBIANA PEREZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.36.308.030, expedida en Neiva Huila, distribuir los dineros y dejar un estimado de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) para los gastos y pagos necesarios de la presente sucesión que estiman o acuerdan distribuir así:

IMPUESTOS	\$	17.000.000
NOTARIA 3.5%		23.000.000
SERVICIOS PUBLICOS		5.000.000
OTROS PUBLICITARIOS DIAN		5.000.000
ABOGADO		10.000.000
DIOGENES		30.000.000
TOTAL		90.000.000

- El saldo es decir la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), las herederas acuerdan distribuirse para ellas así:

Para DERLY BIBIANA PEREZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.36.308.030, expedida en Neiva Huila, recibe la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000), más el excedente que llegare a quedar de los NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) correspondiente a los gastos de la sucesión estimados.

Para MARIA DORIS PEREZ DE SILVA identificada con la cedula de ciudadanía No.36.166.314 expedida en Neiva, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)

Igualmente manifestamos que no tenemos conocimiento de otros interesados en la presente sucesión de nuestro padre DARIO PEREZ.

En constancia se firma en Neiva, por las partes que intervienen a los dieciocho (18) días, del mes de septiembre del 2020.


MARIA DORIS PEREZ DE SILVA
C.C. 36.166.314


DERLY BIBIANA PEREZ SANCHEZ
C.C.36308030


JORGE OSORIO PEÑA
C.C. 12.130.977

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA DE UN INMUEBLE

Entre los suscritos MARIA DORIS PEREZ DE SILVA identificada con la cedula de ciudadanía No.36.166.314 expedida en Neiva, y DERLY BIBIANA PEREZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.36.308.030, expedida en Neiva Huila, en calidad de herederas, en la sucesión de su extinto padre, señor DARIO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.869.848, fallecido en la ciudad de Neiva, el día 3 de junio de 2.020, por una parte quienes actúan en nombre propio y quienes en adelante se denominaran como PROMITENTES VENDEDORAS y por la otra ENRICO SILVA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.712.553 expedida en Neiva, varón, mayor de edad, de estado civil casado, con residencia en Neiva quien actúa en nombre propio y en adelante se denomina como EL PROMITENTE COMPRADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de promesa de compraventa sobre un bien inmueble que se registrará por las normas legales aplicables a esta clase de contratos y en especial a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO – LAS PROMITENTES VENDEDORAS prometen transferir a título de venta un derecho sucesoral a título singular a que tienen derecho como herederas LEGITIMAS del causante DARIO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.869.848, fallecido en la ciudad de Neiva, el día 3 de junio de 2.020, al PROMITENTE COMPRADOR y este a su vez se compromete a adquirirlo bajo el mismo título el derecho de propiedad y posesión que LAS PROMITENTES VENDEDORAS tienen sobre el siguiente bien inmueble - Lote de terreno de 210 m², metros cuadrados, ubicado en el área urbana del municipio de Neiva, ubicado en la carrera 5 No. 25 – 46, correspondiente al lote Numero 1 de la manzana “E” del barrio Sevilla y que se segrega del predio inscrito en catastro al número cuatro guion ciento catorce guion cero guion uno (4 -114-01) sobre el cual se han establecido las siguientes mejoras: encierros por todos los costados en bloque de cemento y guadua, con servicios de agua y luz eléctrica con sus respectivos contadores y alcantarillado, alindado todo así: “Por el Norte, con predios de David Pérez – en longitud de 20 metros; Por el oriente, con el lote número 7 de los vendedores en longitud de 10.50 metros; Por el sur, con lote número 2, de propiedad de los vendedores, en longitud de 20 metros, y por el occidente, con la avenida José Eustasio Rivera en longitud de 10.50 metros. El presente predio tiene folio de matrícula inmobiliaria No. 200-50737 de la oficina de instrumento públicos de Neiva.

TRADICION: El presente inmueble fue adquirido mediante compra realizada entre causante DARIO PEREZ, y el señor DAVID PEREZ QUIROGA mediante escritura pública No. 677 del 16 de mayo de 1970 de la Notaria Segunda de Neiva, a RODRIGUEZ DE MANTILLA BETTY, RODRIGUEZ DE GARZON ESPERANZA, RODRIGUEZ DE SERRATO NOHORA, RODRIGUEZ CUENCA JAIRO, RODRIGUEZ CUENCA LUIS EDUARDO y RODRIGUEZ TRUJILLO JOSE VICENTE.

El causante señor DARIO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.869.848, compro al señor DAVID PEREZ QUIROGA el 50% de este predio, para totalizar y obtener el 100% del presente inmueble mediante

escritura pública No. 3.256, del 22 de noviembre de 1985, de la Notaria Segunda de Neiva, identificada con matrícula inmobiliaria No. 200 – 50737 de la oficina de instrumento públicos de Neiva. Esta promesa de compraventa se hace como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, las anexidades, los usos, las costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le corresponden. SEGUNDA: TITULOS DE ADQUISICION. - El inmueble prometido en venta corresponde a unos derechos sucesoral a título singular el cuales corresponde a LAS PROMITENTES VENDEDORAS en su calidad de herederas de la sucesión de su padre señor DARIO PEREZ, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 4.869.848, fallecido en la ciudad de Neiva, el día 3 de junio de 2.020, por lo que son de propiedad exclusiva de LAS PROMITENTES VENDEDORS. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de la venta prometida es la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) MCTE, que EL PROMITENTE COMPRADOR se comprometen a pagar así: A) La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 75.000.000) MCTE al momento de la firma de la Promesa de Compraventa el día DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOSMIL VEINTE (19-9-2020), en efectivo dinero que será entregado a las PROMITENTES VENDEDORAS. B) El saldo o excedente es decir La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$75.000.000), al momento de la firma de la Escritura Pública en la Notaria Segunda de Neiva, de la cual se entregara a PROMITENTE COMPRADOR la correspondiente hijuela adjudicándole el inmueble objeto de esta promesa de compraventa dentro de la sucesión de la herencia del causante DARIO PEREZ , identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.869.848, fallecido en la ciudad de Neiva, el día 3 de junio de 2.020, el dinero será entregado a las PROMITENTES VENDEDORAS en la misma Notaria Segunda. LAS PROMITENTES VENDEDORAS, se obligan a firmar las respectivas escrituras de sucesión, escrituras de venta de derechos sucesorales a título singular, a realizaran todos los tramites, pagos, aclaraciones y demás diligencia requeridas y necesarias para el cumplimiento de esta promesa de compraventa. CUARTA: ESCRITURACION: LAS PROMITENETES VENDEDORAS se obligan realizar todos los tramites que a ellas les correspondan y a la firma de las escrituras públicas que perfeccionan la venta de derechos sucesoral a título singular de este contrato de promesa de compraventa, como es la de venta de derecho sucesoral a título singular sobre el bien inmueble anteriormente descrito y la escritura de sucesión. QUINTA: - ENTREGA: LAS PROMITENTES VENDEDORAS harán entrega real y material del inmueble objeto del presente contrato de promesa de compraventa al PROMITENTE COMPRADOR, el día de la firma de las escritura sucesión y expedición de la respectiva hijuela, SEXTA: SANEAMIENTO: LAS PROMITENETES VENDEDORAS, enajenara el bien prometido en venta con todas las mejoras, servidumbres, sin ninguna reserva, libre de impuestos, contribuciones, gravámenes, pleitos pendientes, patrimonio de familia y en general cualquier condición limitativa del dominio y se compromete al saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios de conformidad con la Ley. GASTOS NOTARIALES – Los gastos notariales de

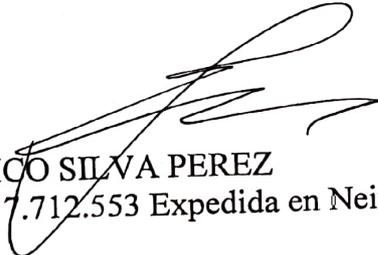
la escritura de promesa de compraventa y los gastos de las escrituras de venta de derechos sucesorales serán por partes iguales, la sucesión será a cargo de las promitentes vendedoras. CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL - Las partes contratantes de común acuerdo convienen una cláusula penal por incumplimiento por cualquier de las clausulas pactadas por las partes, correspondiente al valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MCTE. Lo que corresponde al 10% de la venta. CLAUSULA NOVENA: Para todos los efectos legales el domicilio contractual se establece en la ciudad de Neiva. Para constancia de los anterior se firma el presente contrato de promesa de compraventa en dos (2) originales del mismo valor y tenor, en la ciudad de Neiva, a los dieciocho (18), días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2.020).

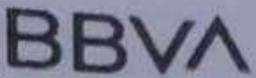
LAS PROMITENTE VENDEDORAS

Derly Bibiana Pérez S.
DERLY BIBIANA PEREZ
C.C. 36.308.030 Expedida en Neiva


MARIA DORIS PEREZ DE SILVA
C.C.36.166.314 Expedida en Neiva.

EL PROMITENTE COMPRADOR


ENRICO SILVA PEREZ
C.C. 7.712.553 Expedida en Neiva.



BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **DERLY BIBANA PEREZ SANCHEZ** identificado(a) con **cedula de ciudadanía número 36.308.030** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta De Ahorros Libreton No 00130361000200581242** aperturada el **17 de septiembre de 2020**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

- 9 dígitos: **361581242**
- 10 dígitos: **0361581242**
- 16 dígitos: **0361000200581242**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **17 de septiembre de 2020** a las **11:57**, cc destino a **Quien Interese**.

Firma autorizada autografiada
BBVA COLOMBIA

30-
48

32

30
17

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ENSIPET9@GMAIL.COM
NEIVA HUILA- COLOMBIA



172168 129751

Oficina: 0344

Creando Oportunidades

Extracto de Cuenta
CUENTA DE AHORROS LIBRETON

NÚMERO DE CUENTA: 001306500200460322

NOMBRE DEL CLIENTE: ENRICO SILVA PEREZ.

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
2551	18-09-2020	18-09-2020	IMPUESTO DECRETO	120,000.00		174,005,564.62
2552	18-09-2020	18-09-2020	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	30,000,000.00		144,005,564.62
2553	18-09-2020	18-09-2020	IMPUESTO DECRETO	120,000.00		147,885,564.62
2554	18-09-2020	18-09-2020	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	30,000,000.00		117,885,564.62
2555	19-09-2020	21-09-2020	IMPUESTO DECRETO	323.00		117,885,241.62
2556	19-09-2020	21-09-2020	COMPRA POS ASC EDS TERPEL LAS BR	80,733.00		117,804,508.62
2557	19-09-2020	21-09-2020	IMPUESTO DECRETO	839.00		117,803,669.62
2558	19-09-2020	21-09-2020	COMPRA POS ASC C D A REIMAR	209,847.00		117,593,822.62
2559	19-09-2020	21-09-2020	IMPUESTO DECRETO	192.00		117,593,630.62
2570	19-09-2020	21-09-2020	COMPRA POS ASC EL ASADERO LA SEP	48,000.00		117,545,630.62
2571	19-09-2020	21-09-2020	IMPUESTO DECRETO	366.00		117,545,264.62
2572	19-09-2020	21-09-2020	COMPRA POS ASC DROGAS LA ECONOMI	91,500.00		117,453,764.62
2573	21-09-2020	21-09-2020	IMPUESTO DECRETO	14,000.00		117,439,764.62
2574	21-09-2020	21-09-2020	CARGO DOMI. 7712553	3,500,000.00		113,939,764.62
2575	21-09-2020	21-09-2020	IMPUESTO DECRETO	8,000.00		113,931,764.62
2576	21-09-2020	21-09-2020	CARGO DOMI. 7712553	2,000,000.00		111,931,764.62
2577	21-09-2020	21-09-2020	IMPUESTO DECRETO	12,000.00		111,919,764.62
2578	21-09-2020	21-09-2020	CARGO DOMI. 7712553	3,000,000.00		108,919,764.62
2579	21-09-2020	21-09-2020	IMPUESTO DECRETO	1,320.00		108,918,444.62
2580	21-09-2020	21-09-2020	CARGO DOMI. 7712553	330,000.00		108,588,444.62
2581	22-09-2020	22-09-2020	IMPUESTO DECRETO	880.00		108,587,564.62
2582	22-09-2020	22-09-2020	COMPRA POS ASC REPRESENT OIL FIL	219,950.00		108,367,614.62
2583	22-09-2020	22-09-2020	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		108,364,814.62
2584	22-09-2020	22-09-2020	RETIRO CAJERO BBVA	700,000.00		107,664,814.62
2585	22-09-2020	23-09-2020	IMPUESTO DECRETO	620.00		107,664,194.62
2586	22-09-2020	23-09-2020	COMPRA POS ASC LA ACADEMIA BISTR	155,100.00		107,509,094.62
2587	23-09-2020	23-09-2020	IMPUESTO DECRETO	20,000.00		107,489,094.62
2588	23-09-2020	23-09-2020	CARGO DOMI. 7712553	5,000,000.00		102,489,094.62
2589	24-09-2020	24-09-2020	IMPUESTO DECRETO	697.00		102,488,397.62
2590	24-09-2020	24-09-2020	CARGO DOMI. 7712553	174,216.00		102,314,181.62
2591	25-09-2020	25-09-2020	IMPUESTO DECRETO	3,200.00		102,310,981.62
2592	25-09-2020	25-09-2020	CARGO DOMI. 7712553	800,000.00		101,510,981.62
2593	25-09-2020	25-09-2020	IMPUESTO DECRETO	2,000.00		101,508,981.62
2594	25-09-2020	25-09-2020	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	500,000.00		101,008,981.62
2595	28-09-2020	28-09-2020	IMPUESTO DECRETO	40,000.00		100,968,981.62
2596	28-09-2020	28-09-2020	CARGO DOMI. 7712553	10,000,000.00		90,968,981.62
2597	28-09-2020	28-09-2020	IMPUESTO DECRETO	14,560.00		90,954,421.62
2598	28-09-2020	28-09-2020	CARGO DOMI. 7712553	3,640,000.00		87,314,421.62
2599	30-09-2020	30-09-2020	IMPUESTO DECRETO	40,000.00		87,274,421.62
2600	30-09-2020	30-09-2020	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	10,000,000.00		77,274,421.62
2601	30-09-2020	30-09-2020	IMPUESTO DECRETO	95.00		77,274,326.62
2602	30-09-2020	30-09-2020	PAGO TARJETA DE CREDITO CC CANALES TRANSACCI	23,800.00		77,250,526.62
2603	30-09-2020	30-09-2020	IMPUESTO DECRETO	10,035.00		77,240,491.62
2604	30-09-2020	30-09-2020	PAGO TARJETA DE CREDITO CC CANALES TRANSACCI	2,508,704.87		74,731,786.75
			ABONO INTERESES GANADOS		25,420.00	74,757,206.75

Primera transacción
Segunda

Abogado

Tercera

PROCESO 2021-00335 CONTESTACIÓN DEMANDA POR PARTE DE MARÍA DORIS PÉREZ DE SILVA.

Tatiana Silva <laboralistatx@gmail.com>

Miércoles 29/06/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gerencia SiConsultores <gerencia@siconsultores.com.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso: verbal por incumplimiento de contrato

Radicado: 2021-00335-00

Demandante: DERLY BIBIANA PÉREZ SÁNCHEZ

Demandado: ERICO SILVA PÉREZ y MARÍA DORIS PÉREZ DE SILVA.

Ref: CONTESTACIÓN DEMANDA POR PARTE DE MARÍA DORIS PÉREZ DE SILVA.

TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Neiva, Huila, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, y con tarjeta profesional T.P. No. 192.257 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora **MARÍA DORIS PÉREZ DE SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No 36. 166.314 expedida en Neiva – Huila, procedo a dar respuesta a la demanda presentada en contra de mi mandante, de acuerdo al documento adjunto en formato pdf.

TATIANA SILVA BUITRAGO

Coordinadora Jurídica

SI Consultores S.A.S

Teléfono (8)8635797 -3173805932

Calle 27 No 9-05

Neiva- Huila- Colombia

www.siconsultores.com.co

LIQUIDACION DE CREDITO CAPITAL INSOLUTO PAGARE No 558484734

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
84.741.017	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	2,05%	\$1.792.612,51
84.741.017	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,12%	\$1.672.359,46
84.741.017	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,13%	\$1.868.788,82
84.741.017	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$1.860.557,52
84.741.017	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,27%	\$1.984.487,30
84.741.017	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,34%	\$1.981.804,81
84.741.017	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	2,43%	\$2.129.415,35
84.741.017	1-ago-22	23-ago-22	23	22,21%	33,32%	2,53%	\$1.639.318,29
						INTERESES MORATORIOS	\$14.929.344,05
						CAPITAL INSOLUTO	\$84.741.017,00
						TOTAL	\$99.670.361,05

LIQUIDACION DE CREDITO CUOTA FEBRERO 2021 PAGARE No 558484734

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
32.736	5-feb-21	28-feb-21	24	17,32%	25,98%	2,01%	\$525,70
32.736	1-mar-21	30-mar-21	30	14,41%	21,62%	1,69%	\$553,95
32.736	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,01%	\$657,64
32.736	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,00%	\$676,43
32.736	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,00%	\$654,11
32.736	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,99%	\$674,96
32.736	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,00%	\$677,16
32.736	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	2,00%	\$653,40
32.736	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$671,30
32.736	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	2,00%	\$656,23
32.736	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$685,19
32.736	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	2,05%	\$692,49
32.736	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,12%	\$646,04
32.736	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,13%	\$721,92
32.736	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$718,74
32.736	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,27%	\$766,61
32.736	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,34%	\$765,57

32.736	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	2,43%	\$822,60	
32.736	1-ago-22	23-ago-22	23	22,21%	33,32%	2,53%	\$633,27	
							INTERESES MORATORIOS	\$12.853,31
							INTERESES CORRIENTES	\$881.717,41
							CAPITAL	\$32.735,59
							SEGURO	\$36.808,00
							TOTAL	\$964.114,31

LIQUIDACION DE CREDITO CUOTA MARZO 2021 PAGARE No 558484734

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
33.040	5-mar-21	30-mar-21	26	14,41%	21,62%	1,69%	\$484,19
33.040	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,01%	\$663,76
33.040	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,00%	\$682,72
33.040	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,00%	\$660,19
33.040	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,99%	\$681,24
33.040	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,00%	\$683,46
33.040	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	2,00%	\$659,48
33.040	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$677,55
33.040	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	2,00%	\$662,33
33.040	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$691,57
33.040	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	2,05%	\$698,93
33.040	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,12%	\$652,04
33.040	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,13%	\$728,63
33.040	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$725,42
33.040	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,27%	\$773,74
33.040	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,34%	\$772,69

33.040	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	2,43%	\$830,25	
33.040	1-ago-22	23-ago-22	23	22,21%	33,32%	2,53%	\$639,16	
							INTERESES MORATORIOS	\$12.367,35
							INTERESES CORRIENTES	\$881.823,15
							CAPITAL	\$33.040,04
							SEGURO	\$36.476,00
							TOTAL	\$963.706,54

LIQUIDACION DE CREDITO CUOTA ABRIL 2021 PAGARE No 558484734

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
33.347	5-abr-21	30-abr-21	26	17,31%	25,97%	2,01%	\$580,09
33.347	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,00%	\$689,07
33.347	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,00%	\$666,33
33.347	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,99%	\$687,58
33.347	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,00%	\$689,81
33.347	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	2,00%	\$665,61
33.347	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$683,85
33.347	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	2,00%	\$668,49
33.347	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$698,00
33.347	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	2,05%	\$705,43
33.347	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,12%	\$658,11
33.347	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,13%	\$735,41
33.347	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$732,17
33.347	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,27%	\$780,94
33.347	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,34%	\$779,88
33.347	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	2,43%	\$837,97

LIQUIDACION DE CREDITO CUOTA MAYO 2021 PAGARE No 558484734

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
33.658	5-may-21	31-may-21	27	17,22%	25,83%	2,00%	\$605,20
33.658	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,00%	\$672,53
33.658	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,99%	\$693,97
33.658	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,00%	\$696,23
33.658	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	2,00%	\$671,80
33.658	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$690,21
33.658	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	2,00%	\$674,71
33.658	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$704,49
33.658	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	2,05%	\$711,99
33.658	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,12%	\$664,23
33.658	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,13%	\$742,25
33.658	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$738,98
33.658	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,27%	\$788,20
33.658	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,34%	\$787,13
33.658	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	2,43%	\$845,76
33.658	1-ago-22	23-ago-22	23	22,21%	33,32%	2,53%	\$651,11

<i>INTERESES MORATORIOS</i>	<i>\$11.338,79</i>
<i>INTERESES CORRIENTES</i>	<i>\$882.129,71</i>
<i>CAPITAL</i>	<i>\$33.657,50</i>
<i>SEGURO</i>	<i>\$36.476,00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$963.602,00</i>

LIQUIDACION DE CREDITO CUOTA JUNIO 2021 PAGARE No 558484734

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
33.971	5-jun-21	30-jun-21	26	17,21%	25,82%	2,00%	\$587,76
33.971	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,99%	\$700,43
33.971	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,00%	\$702,70
33.971	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	2,00%	\$678,05
33.971	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$696,63
33.971	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	2,00%	\$680,99
33.971	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$711,04
33.971	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	2,05%	\$718,61
33.971	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,12%	\$670,41
33.971	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,13%	\$749,15
33.971	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$745,85
33.971	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,27%	\$795,53
33.971	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,34%	\$794,46
33.971	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	2,43%	\$853,63
33.971	1-ago-22	23-ago-22	23	22,21%	33,32%	2,53%	\$657,16
						INTERESES MORATORIOS	\$10.742,40

<i>INTERESES CORRIENTES</i>	<i>\$882.362,74</i>
<i>CAPITAL</i>	<i>\$33.970,55</i>
<i>SEGURO</i>	<i>\$37.613,00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$964.688,69</i>

LIQUIDACION DE CREDITO CUOTA JULIO 2021 PAGARE No 558484734

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
34.287	5-jul-21	31-jul-21	27	17,18%	25,77%	1,99%	\$615,18
34.287	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,00%	\$709,24
34.287	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	2,00%	\$684,36
34.287	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$703,11
34.287	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	2,00%	\$687,32
34.287	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$717,66
34.287	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	2,05%	\$725,30
34.287	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,12%	\$676,64
34.287	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,13%	\$756,12
34.287	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$752,79
34.287	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,27%	\$802,93
34.287	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,34%	\$801,84
34.287	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	2,43%	\$861,57
34.287	1-ago-22	23-ago-22	23	22,21%	33,32%	2,53%	\$663,27
INTERESES MORATORIOS							\$10.157,32
INTERESES CORRIENTES							\$882.467,26
CAPITAL							\$34.286,50

<i>SEGURO</i>	<i>\$37.613,00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$964.524,08</i>

LIQUIDACION DE CREDITO CUOTA AGOSTO 2021 PAGARE No 558484734

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
34.605	5-ago-21	31-ago-21	27	17,24%	25,86%	2,00%	\$622,92
34.605	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	2,00%	\$690,72
34.605	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$709,65
34.605	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	2,00%	\$693,71
34.605	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$724,33
34.605	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	2,05%	\$732,04
34.605	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,12%	\$682,94
34.605	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,13%	\$763,15
34.605	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$759,79
34.605	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,27%	\$810,40
34.605	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,34%	\$809,30
34.605	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	2,43%	\$869,58
34.605	1-ago-22	23-ago-22	23	22,21%	33,32%	2,53%	\$669,44
INTERESES MORATORIOS							\$9.537,98
INTERESES CORRIENTES							\$882.467,26
CAPITAL							\$34.605,40
SEGURO							\$37.613,00

<i>TOTAL</i>	<i>\$964.223,64</i>
--------------	---------------------

LIQUIDACION DE CREDITO CUOTA SEPTIEMBRE 2021 PAGARE No 558484734

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
34.650	5-sep-21	30-sep-21	26	17,19%	25,79%	2,00%	\$598,87
34.605	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$709,65
34.605	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	2,00%	\$693,71
34.605	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$724,33
34.605	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	2,05%	\$732,04
34.605	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,12%	\$682,94
34.605	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,13%	\$763,15
34.605	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$759,79
34.605	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,27%	\$810,40
34.605	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,34%	\$809,30
34.605	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	2,43%	\$869,58
34.605	1-ago-22	23-ago-22	23	22,21%	33,32%	2,53%	\$669,44
						INTERESES MORATORIOS	\$8.823,21
						INTERESES CORRIENTES	\$882.391,70
						CAPITAL	\$34.605,40
						SEGURO	\$37.613,00
						TOTAL	\$963.433,31

LIQUIDACION DE CREDITO CUOTA OCTUBRE 2021 PAGARE No 558484734

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
35.252	5-oct-21	31-oct-21	27	17,08%	25,62%	1,98%	\$629,08
35.252	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	2,00%	\$706,68
35.252	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$737,87
35.252	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	2,05%	\$745,72
35.252	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,12%	\$695,70
35.252	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,13%	\$777,41
35.252	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$773,99
35.252	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,27%	\$825,54
35.252	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,34%	\$824,43
35.252	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	2,43%	\$885,83
35.252	1-ago-22	23-ago-22	23	22,21%	33,32%	2,53%	\$681,95
INTERESES MORATORIOS							\$8.284,20
INTERESES CORRIENTES							\$882.979,96
CAPITAL							\$35.252,10
SEGURO							\$37.613,00
TOTAL							\$964.129,26

LIQUIDACION DE CREDITO CUOTA NOVIEMBRE 2021 PAGARE No 558484734

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
35.580	5-nov-21	30-nov-21	26	17,27%	25,91%	2,00%	\$617,60
35.580	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$744,73
35.580	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	2,05%	\$752,66
35.580	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,12%	\$702,17
35.580	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,13%	\$784,64
35.580	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$781,19
35.580	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,27%	\$833,22
35.580	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,34%	\$832,09
35.580	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	2,43%	\$894,07
35.580	1-ago-22	23-ago-22	23	22,21%	33,32%	2,53%	\$688,30
INTERESES MORATORIOS							\$7.630,68
INTERESES CORRIENTES							\$882.979,96
CAPITAL							\$35.579,98
SEGURO							\$37.613,00
TOTAL							\$963.803,62

LIQUIDACION DE CREDITO CUOTA DICIEMBRE 2021 PAGARE No 558484734

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
35.911	5-dic-21	31-dic-21	27	17,46%	26,19%	2,03%	\$654,08
35.911	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	2,05%	\$759,66
35.911	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,12%	\$708,70
35.911	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,13%	\$791,94
35.911	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$788,45
35.911	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,27%	\$840,97
35.911	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,34%	\$839,83
35.911	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	2,43%	\$902,39
35.911	1-ago-22	23-ago-22	23	22,21%	33,32%	2,53%	\$694,70
						INTERESES MORATORIOS	\$6.980,73
						INTERESES CORRIENTES	\$883.414,64
						CAPITAL	\$35.910,90
						SEGURO	\$37.613,00
						TOTAL	\$963.919,27

Outlook

Buscar

Llamada de Teams

Juzgado 02 Civil

Mensaje nuevo

Responder a todos

Eliminar

Archivo

Denunciar

Limpiar

Mover a

Favoritos

Elementos enviados

Correo no deseado

Bandeja de en... 162

Agregar favorito

Carpetas

Archivo local: Juzgado ...

Grupos

Juzgcivhui 127

Auto Servicio

Sec Huila 1004

Nuevo grupo

Descubrimiento de ...

PRESENTACION DE LIQUIDAICON DE CREDITO DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA ELBER BENAVIDES RAMIREZ RADICACION:2022-002

Olave Rios, Gustavo Adolfo <GOLAVE@megaline...>

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva; franele0178@gmail.com Mar 23/08/2022 11:49 AM
CC: Mendez Barrotes, Sandra Caterine <SMENDE1...> y 2 más

LIQUIDACION DE CREDITO P... 276 KB

Buen día

Me permito aportar liquidación de crédito para su correspondiente tramite.

Cordialmente

Gustavo olave ríos
abogado demandante

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Responder Responder a todos Reenviar

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Neiva – Huila

Ref.: EJECUTIVO DE JOSE HERNAN PERDOMO MELENDEZ
Contra GERMAN ALBERTO ORTEGA Y CARLOS ANDRES FACUNDO

RAD. 2021-00118-00

Como apoderado judicial de l parte actora, respetuosamente le estoy aportando la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ALFREDO LLANOS MEDINA', written over a faint, mirrored watermark of the signature. The signature is stylized with a large loop and a horizontal line.

ALFREDO LLANOS MEDINA
C.C.No.12.127.272 de Neiva
T.P. No.241.176 del C.S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00118-00
DEMANDANTE	JOSE HERNAN PERDOMO
DEMANDADO	GERMAN ALBERTO ORTEGA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-26	2021-01-26	1	25,98	89.000.000,00	89.000.000,00	56.332,38	89.056.332,38	0,00	56.332,38	89.056.332,38	0,00	0,00	0,00
2021-01-27	2021-01-31	5	25,98	0,00	89.000.000,00	281.661,91	89.281.661,91	0,00	337.994,29	89.337.994,29	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	89.000.000,00	1.595.178,79	90.595.178,79	0,00	1.933.173,08	90.933.173,08	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	89.000.000,00	1.754.404,76	90.754.404,76	0,00	3.687.577,84	92.687.577,84	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	89.000.000,00	1.689.099,89	90.689.099,89	0,00	5.376.677,72	94.376.677,72	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	89.000.000,00	1.737.292,67	90.737.292,67	0,00	7.113.970,39	96.113.970,39	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	89.000.000,00	1.680.378,36	90.680.378,36	0,00	8.794.348,75	97.794.348,75	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	89.000.000,00	1.733.685,19	90.733.685,19	0,00	10.528.033,94	99.528.033,94	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	89.000.000,00	1.739.095,75	90.739.095,75	0,00	12.267.129,69	101.267.129,69	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	89.000.000,00	1.678.632,79	90.678.632,79	0,00	13.945.762,48	102.945.762,48	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	89.000.000,00	1.724.659,01	90.724.659,01	0,00	15.670.421,49	104.670.421,49	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	89.000.000,00	1.685.612,52	90.685.612,52	0,00	17.356.034,01	106.356.034,01	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	89.000.000,00	1.758.901,51	90.758.901,51	0,00	19.114.935,52	108.114.935,52	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	89.000.000,00	1.776.862,00	90.776.862,00	0,00	20.891.797,52	109.891.797,52	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	89.000.000,00	1.656.562,51	90.656.562,51	0,00	22.548.360,03	111.548.360,03	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	89.000.000,00	1.849.170,06	90.849.170,06	0,00	24.397.530,09	113.397.530,09	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	89.000.000,00	1.839.474,82	90.839.474,82	0,00	26.237.004,91	115.237.004,91	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	89.000.000,00	1.958.545,48	90.958.545,48	0,00	28.195.550,39	117.195.550,39	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	89.000.000,00	1.953.611,13	90.953.611,13	0,00	30.149.161,52	119.149.161,52	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00118-00
DEMANDANTE	JOSE HERNAN PERDOMO
DEMANDADO	GERMAN ALBERTO ORTEGA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	89.000.000,00	2.094.804,00	91.094.804,00	0,00	32.243.965,51	121.243.965,51	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	89.000.000,00	2.174.378,14	91.174.378,14	0,00	34.418.343,65	123.418.343,65	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	89.000.000,00	2.209.733,44	91.209.733,44	0,00	36.628.077,09	125.628.077,09	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	89.000.000,00	2.375.955,37	91.375.955,37	0,00	39.004.032,45	128.004.032,45	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-04	4	38,67	0,00	89.000.000,00	319.008,46	89.319.008,46	0,00	39.323.040,91	128.323.040,91	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00118-00
DEMANDANTE	JOSE HERNAN PERDOMO
DEMANDADO	GERMAN ALBERTO ORTEGA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	
SALDO INTERESES	\$89.000.000,00
	\$39.323.040,91
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$128.323.040,91

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

MEMORIAL LIQUIDACION

JOSE ALFREDO LLANOS MEDINA <josealfredo2205@gmail.com>

Vie 18/11/2022 4:39 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF. : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO YAÑEZ y PEDRO ANTONIO ESPINOSA HORTA

RADICADO : 41001402200220130067200 / 2013-672

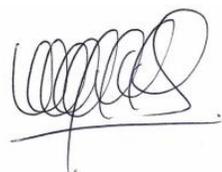
ASUNTO: Alega actualización de crédito.

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, en mi condición de apoderada especial de la **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE**, respetuosamente me permito adjuntar al presente escrito actualización liquidación del crédito.

Es de resaltar que la liquidación de las costas y agencias en derecho no están incluidas en la presente liquidación de crédito.

Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente,



ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR

C.C. No. 36.306.164 de Neiva - H.

T.P No. 282.450 del C. S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200220130067200
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	LUIS EDUARDO YAÑEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-05-29	2018-05-29	1	30,66	5.275.362,00	5.275.362,00	3.866,57	5.279.228,57	0,00	3.866,57	5.279.228,57	0,00	0,00	0,00
2018-05-30	2018-05-31	2	30,66	0,00	5.275.362,00	7.733,14	5.283.095,14	0,00	11.599,71	5.286.961,71	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	5.275.362,00	115.199,37	5.390.561,37	0,00	126.799,08	5.402.161,08	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	5.275.362,00	117.748,29	5.393.110,29	0,00	244.547,37	5.519.909,37	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	5.275.362,00	117.282,59	5.392.644,59	0,00	361.829,96	5.637.191,96	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	5.275.362,00	112.847,49	5.388.209,49	0,00	474.677,46	5.750.039,46	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	5.275.362,00	115.674,84	5.391.036,84	0,00	590.352,30	5.865.714,30	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	5.275.362,00	111.238,91	5.386.600,91	0,00	701.591,21	5.976.953,21	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	5.275.362,00	114.478,27	5.389.840,27	0,00	816.069,47	6.091.431,47	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	5.275.362,00	113.226,26	5.388.588,26	0,00	929.295,74	6.204.657,74	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	5.275.362,00	104.808,86	5.380.170,86	0,00	1.034.104,60	6.309.466,60	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	5.275.362,00	114.321,96	5.389.683,96	0,00	1.148.426,56	6.423.788,56	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	5.275.362,00	110.381,92	5.385.743,92	0,00	1.258.808,48	6.534.170,48	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	5.275.362,00	114.165,59	5.389.527,59	0,00	1.372.974,07	6.648.336,07	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	5.275.362,00	110.280,99	5.385.642,99	0,00	1.483.255,06	6.758.617,06	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	5.275.362,00	113.852,70	5.389.214,70	0,00	1.597.107,76	6.872.469,76	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	5.275.362,00	114.061,32	5.389.423,32	0,00	1.711.169,08	6.986.531,08	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	5.275.362,00	110.381,92	5.385.743,92	0,00	1.821.551,01	7.096.913,01	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	5.275.362,00	112.912,72	5.388.274,72	0,00	1.934.463,72	7.209.825,72	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200220130067200
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	LUIS EDUARDO YAÑEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	5.275.362,00	108.916,10	5.384.278,10	0,00	2.043.379,82	7.318.741,82	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	5.275.362,00	111.918,37	5.387.280,37	0,00	2.155.298,19	7.430.660,19	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	5.275.362,00	111.184,29	5.386.546,29	0,00	2.266.482,48	7.541.844,48	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	5.275.362,00	105.432,37	5.380.794,37	0,00	2.371.914,85	7.647.276,85	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	5.275.362,00	112.127,89	5.387.489,89	0,00	2.484.042,74	7.759.404,74	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	5.275.362,00	107.191,23	5.382.553,23	0,00	2.591.233,98	7.866.595,98	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	5.275.362,00	108.130,25	5.383.492,25	0,00	2.699.364,23	7.974.726,23	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	5.275.362,00	104.284,12	5.379.646,12	0,00	2.803.648,35	8.079.010,35	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	5.275.362,00	107.760,26	5.383.122,26	0,00	2.911.408,61	8.186.770,61	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	5.275.362,00	108.658,30	5.384.020,30	0,00	3.020.066,90	8.295.428,90	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	5.275.362,00	105.459,50	5.380.821,50	0,00	3.125.526,41	8.400.888,41	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	5.275.362,00	107.601,59	5.382.963,59	0,00	3.233.128,00	8.508.490,00	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	5.275.362,00	102.848,92	5.378.210,92	0,00	3.335.976,91	8.611.338,91	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	5.275.362,00	104.256,65	5.379.618,65	0,00	3.440.233,57	8.715.595,57	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	5.275.362,00	103.509,94	5.378.871,94	0,00	3.543.743,51	8.819.105,51	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	5.275.362,00	94.552,20	5.369.914,20	0,00	3.638.295,71	8.913.657,71	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	5.275.362,00	103.990,11	5.379.352,11	0,00	3.742.285,82	9.017.647,82	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	5.275.362,00	100.119,25	5.375.481,25	0,00	3.842.405,07	9.117.767,07	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	5.275.362,00	102.975,82	5.378.337,82	0,00	3.945.380,89	9.220.742,89	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200220130067200
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	LUIS EDUARDO YAÑEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	5.275.362,00	99.602,29	5.374.964,29	0,00	4.044.983,18	9.320.345,18	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	5.275.362,00	102.761,99	5.378.123,99	0,00	4.147.745,17	9.423.107,17	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	5.275.362,00	103.082,69	5.378.444,69	0,00	4.250.827,87	9.526.189,87	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	5.275.362,00	99.498,83	5.374.860,83	0,00	4.350.326,69	9.625.688,69	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	5.275.362,00	102.226,97	5.377.588,97	0,00	4.452.553,67	9.727.915,67	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	5.275.362,00	99.912,54	5.375.274,54	0,00	4.552.466,21	9.827.828,21	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	5.275.362,00	104.256,65	5.379.618,65	0,00	4.656.722,86	9.932.084,86	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	5.275.362,00	105.321,24	5.380.683,24	0,00	4.762.044,10	10.037.406,10	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	5.275.362,00	98.190,64	5.373.552,64	0,00	4.860.234,74	10.135.596,74	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	5.275.362,00	109.607,21	5.384.969,21	0,00	4.969.841,95	10.245.203,95	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	5.275.362,00	109.032,53	5.384.394,53	0,00	5.078.874,48	10.354.236,48	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	5.275.362,00	116.090,30	5.391.452,30	0,00	5.194.964,78	10.470.326,78	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	5.275.362,00	115.797,82	5.391.159,82	0,00	5.310.762,60	10.586.124,60	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	5.275.362,00	124.166,85	5.399.528,85	0,00	5.434.929,44	10.710.291,44	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	5.275.362,00	128.883,50	5.404.245,50	0,00	5.563.812,95	10.839.174,95	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	5.275.362,00	130.979,14	5.406.341,14	0,00	5.694.792,09	10.970.154,09	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	5.275.362,00	140.831,74	5.416.193,74	0,00	5.835.623,83	11.110.985,83	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	5.275.362,00	141.816,16	5.417.178,16	0,00	5.977.439,99	11.252.801,99	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	5.275.362,00	155.476,65	5.430.838,65	0,00	6.132.916,64	11.408.278,64	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200220130067200
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	LUIS EDUARDO YAÑEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-01-01	2023-01-27	27	43,26	0,00	5.275.362,00	140.354,08	5.415.716,08	0,00	6.273.270,72	11.548.632,72	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200220130067200
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	LUIS EDUARDO YAÑEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.275.362,00
SALDO INTERESES	\$6.273.270,72

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$11.548.632,72
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Outlook Llamada de Teams Juzgado 02 Civil

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Responder a todos

Favoritos

- Elementos enviados
- Correo no deseado
- Bandeja de en... 239**
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ent... 239
- Borradores 242
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 1349
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas 2
- Archive
- Conversation History
- LIQUIDACIONES
- Suscripciones de RSS
- Crear carpeta nueva

Archivo local: Juzgado 0...

Grupos

- Juzgcivhui 179
- JuzgadNac 379
- Sec Huila 1232
- Auto Servicio
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...
- Administrar grupos

X Cerrar | Anterior Siguiente

Ejecutivo, Rad. 41001402200220130067200, Dte Coonfie, Ddos. LUIS EDUARDO YAÑEZ y otro - Allega actualización de crédito

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR <anyelahernar>
 Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva Vie 3/02/2023 2:33 PM

Ejecutivo, Rad. 41001402200...
118 KB

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA
 cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E.S.D

REF. : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
 DEMANDADOS: LUIS EDUARDO YAÑEZ y PEDRO ANTONIO ESPINOSA HORTA
 RADICADO : 41001402200220130067200 / 2013-672

ASUNTO: Allega actualización de crédito.

Atentamente;

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista Universidad Nacional de Colombia
Cel. 3142499641

Responder Reenviar